

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

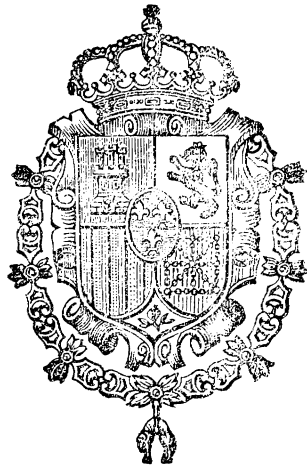
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 13 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reproducción de los discursos pronunciados por las Comisiones del Senado y del Congreso encargadas de felicitar á S. M. el Rey con motivo del día de su cumpleaños. Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto trasladando á D. Saneho Arias de Velasco y Lugico, Juez de primera instancia de Infesto. Otro referente á la constitución del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura. Otro exceptuando de las formalidades de subasta y disponiendo se ejecuten por administración las obras de renovación del piso de los locales destinados á Registro de actos de última voluntad. Otro conmutando el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que fué impuesta á Francisco Ripoll en causa por homicidio, por igual tiempo de extrañamiento.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Intendente de División D. Manuel García Benavente.

Otros disponiendo se adquiriera por gestión directa el material y artículos que se expresan, así como el servicio de lavado de ropas en el Hospital militar de San Sebastián.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos autorizando la compra, por gestión directa, de 26 caballos é igual número de monturas y equipos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección general de los Registros.— Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Pujador y Graells contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manresa á inscribir unos documentos.

HACIENDA.— Dirección general de Aduanas.— Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del corriente año.

AGRICULTURA.— Relación de las cantidades donadas por los funcionarios de este Ministerio para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Dirección general de Obras públicas.— Rectificando la fecha señalada para la celebración de la subasta de construcción del trozo primero de la variante de la carretera de Madrid á Francia.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Castellón.—Subastas de acopios para conservación de carreteras. Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Gozón.—Vacante del cargo de Secretario-Contador de este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Pamplona).—Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.—Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Nuestra Señora de la Fuensanta.—Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.—Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido un error material de copia en los discursos de felicitación á S. M. el Rey con motivo del día de su cumpleaños, publicados en la GACETA de ayer, se reproducen debidamente rectificadas.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Senado, encargada de felicitarle con motivo del día de su cumpleaños.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

Viene hoy el Senado á felicitar á V. M. y á presentarle el homenaje de su adhesión y respeto en este nuevo y feliz aniversario del nacimiento de V. M. y de su elevación al Trono.

Cuán hondas raíces tiene la Monarquía en España y cuán natural y vivamente se forman estrechos lazos de solidaridad y de afecto entre el Monarca, que acude solícito á visitar á sus pueblos, y el pueblo, que ve en el Soberano la Institución permanente y gloriosa llamada en primer término á conocer sus necesidades y á satisfacer, en lo posible, sus anhelos, V. M. ha podido apreciarlo al acabar de recorrer las regiones todas que constituyen la nacionalidad española en la Península.

Y cuando dentro de breves días el hijo de cien Reyes, ornada la Corona con los frescos laureles del amor espontáneo y entusiasta de sus pueblos, aparezca ante las poderosas naciones amigas, que le guardan como la representación más excelsa de la Patria, España toda, dando tregua á las contiendas de sus hijos, aparecerá identificada con V. M., para considerar como legítimamente rendidos y otorgados á ella misma cuantos homenajes de amistad y de afecto se rindan y cuantas prendas de paz y de seguridad se otorguen á la persona misma de V. M.

El Senado se asocia calurosamente á estos sentimientos, y aguardando el feliz regreso de V. M. para consagrarse á las tareas que los altos intereses públicos reclaman, anhela vivamente que el nuevo año del rei-

nado de Alfonso XIII, que hoy comienza, á más de las enseñanzas de la experiencia, que para un Monarca joven y animoso, inteligente y bueno no pueden ser nunca perdidas, traiga aparejadas nuevas prosperidades y dichas para V. M. y para la Patria cuyos destinos V. M. constitucionalmente rige.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Profundamente agradezco al Senado la felicitación que acaba de dirigirme.

No podríais hallar en este nuevo y feliz aniversario de Mi nacimiento y del principio de Mi reinado recuerdo más agradable á Mi corazón ni ofrenda más halagüeña para Mi ánimo que la memoria y el juicio que Me ofrecéis de las aclamaciones, y las muestras incomparables de adhesión espontánea y entusiasta con que, unos en pos de otros, los pueblos de la Monarquía han demostrado, á Mi paso por sus capitales, con la conciencia de su historia, las esperanzas que cifran, así en la Institución permanente y gloriosa que represento, como en las libertades y en los progresos modernos, que en ella tienen su más firme sostén y garantía.

Bien decís que fortalecido con el amor y la confianza de la Nación Española, que sabrá deponer ante su porvenir y sus intereses comunes y supremos todo linaje de rivalidades y todo residuo de discordias, he de estimar y agradecer, como á ella rendidas y otorgadas, cuantas muestras de afecto y consideración reciba de los grandes pueblos que visitaré en breve, unidos al nuestro por sólidos y probados vínculos de amistad, que Mi presencia espero ha de estrechar, con mutua satisfacción, en nombre y en servicio de la Patria.

Con no menor contento he escuchado vuestros propósitos de consagrarlos á las tareas que las necesidades públicas reclaman, preparando, con el concurso constitucional de vuestros acuerdos, días de prosperidad, de renacimiento y de ventura en España á las actuales y á las futuras generaciones.»

A las dos y media de la tarde S. M. recibió la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso.

«SEÑOR:

Venimos, en representación del Congreso de Señores

Diputados, á unir nuestra felicitación al gozo de Vuestra Real Familia, en este día, que á más de Vuestras íntimas venturas, conmemora el no lejano comienzo de Vuestro Reinado efectivo, que á Dios pedimos, y en Vuestra Majestad confiamos sea largo en bienes para el pueblo que nos honró con su confianza, y que tanto cariño, adhesión y entusiasmo Os viene demostrando.

Las visitas que en breve tiempo habéis hecho á todas las provincias del Reino, como ofrenda de Vuestro noble y personal deseo de conocer las necesidades públicas y de proveer á su remedio, aunque realizadas en muy diversas circunstancias y con distintos Gobiernos, encontraron en todas partes, ante V. M., apagadas la tea de la discordia y las contiendas de opinión, fundiéndose el sentimiento de todos los corazones en el tradicional amor á la Monarquía, emblema de nuestras glorias históricas, y hoy rodeada del concurso popular, suprema garantía de nuestros más hermosos ideales y legítimas esperanzas. Natural y convenientísimo, ya que el orden interior lo consiente y el mágico progreso de las comunicaciones lo facilita, es el viaje que V. M. proyecta á los Estados amigos y más poderosos de la culta Europa. Los anchurosos cauces que abrió la civilización, por donde discurren majestuosos los intereses y afectos de los distintos pueblos, tienden más cada día á borrar diferencias y á establecer por doquiera sentimientos, costumbres é ideas análogos ó idénticos, que fundan en el recíproco amor y mutuo concurso la paz de las Naciones, fuente inagotable de los bienes con que nos brinda el progreso de los actuales tiempos.

No son, pues, aun sin objeto determinado y concreto, vanas fórmulas ó estéril exhibición esos actos en que se ponen en comunicación directa y libre de cancelerescas exigencias los Jefes de los distintos Estados, Emperadores, Reyes ó Presidentes de República, que por su corazón y por sus labios late y expresa sus aspiraciones el alma nacional de los pueblos, cuya santa y elevadísima personificación ostentan.

Al traspasar V. M. la frontera con todos los legendarios prestigios de la Institución monárquica, afirmada en Vuestras sienes la Corona por el voto popular, que á la par que al Cielo fía á los gallardos bríos de Vuestra juventud la escabrosa empresa de nuestra regeneración, es España la que avanza, encarnada en Vuestra Augusta Persona, á establecer y á estrechar vínculos de

cordialidad y de legítimas y recíprocas conveniencias en el concierto de las Naciones.

Los intereses públicos y los sentimientos de Vuestra Dinastía se confundieron siempre en los hechos en una sola y nobilísima aspiración. Y así, es de creer que un acontecimiento esperado con anhelante inquietud y de decisiva influencia en el común destino de la Patria y de la Monarquía, como aurora de nuestro renacimiento, brinde venturas á Vuestro corazón y esperanzas para el Pueblo, y nos permita saludar con entusiasmo la unión hermosa é indisoluble de la razón de Estado y de los más tiernos afectos de Vuestra alma.

Acoged, Señor, con Vuestra Real benevolencia la expresión de estos nuestros sentimientos. Volved contento y satisfecho, que aquí Os esperamos, resueltos, en obediencia al mandato popular, á no omitir sacrificio ni esfuerzo para la patriótica obra que demanda con urgencia nuestro concurso, y en ella Dios Os ayude y Os inspire y á todos nos proteja.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Nada tan grato para Mí como vuestras palabras. Representantes de la Nación, y honrados con su confianza, al asociaros á Mis alegrías evidenciáis la perfecta identificación del pueblo con su Rey, alentándome para continuar la labor, há tres años comenzada y con perseverancia seguida, de procurar la paz de los espíritus y la prosperidad de la Patria.

La cariñosa acogida y las unánimes demostraciones de afecto que en todas partes se Me han dispensado habré de interpretarlas como testimonio de la justicia que hace la Nación entera á la sinceridad de Mis propósitos y la firme resolución que abrigo de consagrarme sin descanso á su bienestar y engrandecimiento. Ellas demuestran cómo se han extinguido pasadas contiendas, provechosa enseñanza que acredita la virtud que tienen el imperio de la justicia, la fiel observancia de las leyes y la defensa de las libertades públicas para asegurar la paz y el orden en el interior y consolidar la estimación y el aprecio de las demás Naciones.

Espero con vosotros que Mis próximos viajes al extranjero sirvan para estrechar los lazos de amistad, de simpatía y de cooperación á la paz universal que nos unen con otros pueblos, respondiendo así nuestra acción en el exterior como en el interior á las ansias que nuestra Patria siente por su reconstitución, por el desenvolvimiento de su riqueza agrícola y de sus industrias y por el desarrollo de su comercio, armas nobles que la civilización pone en manos de los pueblos, como estímulo de las fecundas y humanitarias luchas de nuestro tiempo.

Ese venturoso suceso para la Patria y para Mi hogar, que con anhelante inquietud esperáis, confío en Dios habrá de realizarse en bien de la Nación, porque corren de tal suerte unidos en Mi espíritu el amor de la familia con el amor de Mi pueblo, que no puedo concebir otra expresión real de Mi enlace que la de ser dos á sentir y á procurar la felicidad y el engrandecimiento de la Patria.

Acceptad el testimonio de Mi gratitud por vuestra felicitación; de Mi confianza en vuestra poderosa ayuda para realizar los fines que la Providencia y el pueblo Me han confiado, y del firme propósito de consagrarme sin descanso á mantener la paz y el orden, la justicia y la libertad, elementos necesarios para el bienestar y para el porvenir de los pueblos.»

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Lorca, de los cuales resulta:

Que promovido en el expresado Juzgado interdicto de recobrar por D. Manuel Alcázar contra D. Antonio Muro y otro, estando sustanciándose el juicio, el Gobernador de la provincia le requirió de inhibición, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial; pero limitándose la Autoridad gubernativa á citar como textos legales en apoyo de su competencia Reales decretos, en globo, y resoluciones de casos particulares, sin precisar el artículo concreto ó texto legal de carácter general aplicable al caso objeto del conflicto:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones legales que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal

en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de Murcia al Juez de primera instancia de Lorca no citó en su oficio disposición legal concreta de carácter general, aplicable al caso cuestionado, dejando con ello incumplido el art. 8.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial de procedimiento, que impide por ahora resolver en el fondo el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Estanislao F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia de Infiesto, como comprendido en el art. 235 de la expresada ley.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

EXPOSICION

SEÑOR: El largo período de tiempo transcurrido desde que se verificaron las anteriores oposiciones á la carrera judicial y fiscal hasta el día en que han terminado las últimas, convocadas para el ingreso en los indicados cargos, ha dado ocasión, ya que no siempre motivo, á numerosas disposiciones gubernativas encaminadas, con buen deseo, á suplir las deficiencias de una situación anormal, consecuencia lamentable del incumplimiento de los preceptos consignados sobre esta importante materia, así en la ley orgánica del Poder judicial como en la adicional á la misma, de fecha más cercana. Remediada, por fin, mediante el concurso que acaba de celebrarse, la irregularidad nacida de aquel excepcional estado de derecho, es hora ya de abordar de frente y de resolver con firme propósito de acierto las diversas cuestiones suscitadas acerca de la aplicación que de presente y para lo sucesivo conviene hacer de los textos legales referentes á cada una de aquellas, las cuales pueden fácilmente condensarse en los siguientes términos:

1.ª Si los opositores aprobados deben desempeñar con carácter de interinos, ó desde luego en calidad de titulares definitivos, los puestos que dentro de su respectivo derecho les corresponden.

2.ª Si en la provisión de Juzgados municipales cabe establecer un criterio uniforme al tenor de las disposiciones vigentes.

3.ª Si los menores de veintitrés años, comprendidos entre los cien primeros opositores aprobados por el Tribunal calificador, pueden ó no ser incluidos en el Cuerpo de Aspirantes que hoy se constituya; y

4.ª Si procede ó no ampliar el número de plazas anunciado en la convocatoria, según pretenden los que figuran en la lista, fuera de los 100 propuestos para cubrirlas.

El Ministro que suscribe, concediendo á los extremos expuestos toda su legítima transcendencia, estimó oportuno oír sobre ellos el autorizado informe del Consejo de Estado, y este Alto Cuerpo lo ha emitido proponiendo soluciones que, ajustándose al respeto debido á la ley y á las exigencias del servicio, han sido totalmente aceptadas, á propuesta del infrascrito, por acuerdo del Consejo de Ministros.

Resulta, en efecto, que no es lícitamente posible entregar, por vía de ensayo, á funcionarios que después de dos años estuvieren expuestos á ser declarados inhábiles para el desempeño de sus deberes, cargos tan delicados é importantes como los que atañen á la administración de justicia. Es preciso, pues, que se les concedan éstos en propiedad, con la independencia é imparcialidad que proporciona una situación permanente y no interina. Tanto más, cuanto que de otro modo, ni aun habría medio de demandar las responsabilidades consiguientes á los que, para eludirlos, no en vano alegarían que se hallaban aún «en prácticas», es decir,

en meras experiencias de la función de enjuiciar ó de acusar.

Surge, en este orden de consideraciones, otro punto á discutir relativo al mantenimiento ó suspensión del llamado cuarto turno de la ley adicional, objeto de tan reiteradas modificaciones en los últimos años. Pero no cree el que suscribe que sobre él se debe adoptar resolución alguna en el adjunto proyecto de Real decreto, que habría de plantear el problema de soslayo y sólo por simple incidencia. Respetando de momento las disposiciones vigentes, á ellas se refiere el texto sometido hoy á la firma de V. M., sin perjuicio de estudiarlas, según proceda, para proponer en su día lo que mejor convenga á los organismos judiciales.

En cuanto á la preferencia que para ocupar los Juzgados municipales tengan los aspirantes, basta recordar lo prevenido en el art. 96 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con las disposiciones posteriores, excluidas las relativas á los excedentes de la carrera judicial de Ultramar, ya extinguidos, y deducir, por lo tanto, que debe limitarse dicha preferencia á los Juzgados de sus respectivos domicilios.

No cabría dudar, por otro lado, respecto de los opositores que no cuenten la edad de veintitrés años, que éstos, con arreglo al art. 83 de la ley orgánica, están incapacitados para formar parte del Cuerpo de Aspirantes. La dispensa que les concedió la Real orden de 14 de Noviembre último antes confirma que altera el citado texto al determinar que la mencionada edad se requiere «para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes»; pudiendo, sin embargo, tomar parte en los ejercicios, aunque no la hubieren cumplido al practicarlos. Pero, hecha esta excepción, si el rigor de la ley prevaleciese en absoluto, se les irrogaría el gravísimo perjuicio de declarar ilusorio tal derecho y estériles los trabajos y gastos que la oposición les haya originado. Por ello se les otorga la ventaja de que cuando cumplan la edad exigida se les admita en el referido Cuerpo, con los últimos números, á fin de no perjudicar otros derechos, siendo sustituidos, dentro de los 100, por los que en número igual les sigan en orden de calificación del Tribunal. Se trata, como se ve, de reparar, por equidad, circunstancialmente y admitiendo la ineludible eficacia del hecho consumado al amparo de una tolerancia oficial, la lesión de derecho que de otro criterio pudiera derivarse. Y claro es que así se hace, en consideración únicamente á los que han ganado plaza; otros menores que hubieren de ingresar para sustituirles no tienen derecho alguno á compartir su suerte, porque un menor no puede suplir á otro menor. Pero á fin de evitar en lo porvenir nuevos conflictos de esta especie, se restablece en todo su vigor la fidelísima observancia del indicado art. 83 de la ley orgánica.

Por último, Señor, razones de un orden social y benéfico para el servicio público, según arguye acertadamente el Consejo de Estado, imponen la necesidad de que las oposiciones se verifiquen con relativa frecuencia, á fin de robustecer el plantel de la carrera judicial y fiscal con elementos renovados de las sucesivas generaciones de jurisconsultos que más brillantes pruebas den de su aptitud en público palenque.

Así lo han querido la ley orgánica en sus artículos 38 y 92 y la adicional en el 35, revelando de común conformidad el espíritu que animó al legislador en contra de la petrificación del Cuerpo de Aspirantes. Ello implica, naturalmente, la conveniencia de limitar á 100, más los menores de edad de que se ha hecho mérito, en la forma y por las causas antes enunciadas, el número de los que deben ingresar en el que hoy se forma.

Tales son, sucintamente apuntados, los fundamentos del Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara constituido definitivamente el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura. Estos ocuparán, por el orden de clasificación, y con el carácter de Jueces titulares, las vacantes de Juzgados, de entrada, que, con sujeción á los preceptos legales vigentes, les correspondan.

Quedan suprimidas las prácticas anuales que exige el reglamento de 24 de Octubre de 1904, las cuales se verificarán conforme á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y Real orden de 2 de Agosto de 1890.

Art. 2.º La provisión de los Juzgados municipales para el próximo bienio se atemperará á las reglas esta-

blecidas por la citada ley orgánica y Reales órdenes de 23 de Abril de 1893 y 30 de Abril de 1903.

Art. 3.º Los opositores menores de veintitrés años comprendidos entre los 100 propuestos con arreglo á la convocatoria publicada en 28 de Octubre último, pasarán á figurar en los números subsiguientes, á contar desde el 101 inclusive, é ingresarán como Jueces en la carrera judicial si, para cuando fueren llamados á desempeñar el cargo, reuniesen todas las condiciones legales exigidas.

Art. 4.º Serán incluidos en el Cuerpo de Aspirantes tantos opositores aprobados como menores de veintitrés años hayan de ser excluidos.

Los incluidos ocuparán entre los 100 llamados en la convocatoria los últimos números hasta el 100, por el orden de su calificación.

Si entre los llamados á sustituir á los menores hubiere alguno ó algunos que también lo fueren, serán á su vez suplidos por los que les sigan en orden de calificación, sin tener aquéllos opción á ningún otro derecho.

Art. 5.º Interin no les corresponda ingresar en la carrera judicial, los menores de veintitrés años, como los demás Aspirantes, quedarán sometidos á las prácticas legales á que se refiere el art. 1.º de este decreto.

Art. 6.º Se convocará á oposiciones cuando las necesidades del servicio lo exijan, y siempre, por lo menos, cada dos años.

En las sucesivas convocatorias no podrán actuar en los ejercicios de oposición quienes no reunan las condiciones exigidas por el art. 83 de la referida ley orgánica.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las instrucciones que estime convenientes para el mejor y más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta, y disponer que se ejecuten por administración, por hallarse comprendidas en el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras de renovación del piso de los locales destinados á Registros de actos de última voluntad, en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado; encomendándose al Ministro de Gracia y Justicia este servicio, cuyo presupuesto asciende á 15.573 pesetas con 10 céntimos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Ripoll Selva en súplica de que se le comute por extrañamiento el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Alicante en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el presente caso, y teniendo en cuenta la buena conducta que este corrigiendo viene observando en la prisión:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que fué impuesta á Francisco Ripoll Selva en la causa de que se ha hecho mérito, y que le queda por cumplir, por igual tiempo de extrañamiento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División, en situación de reserva, D. Manuel García Benavente,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los productos que se obtengan por la enajenación del material inútil de guerra, adquiera directamente de la casa Vickers sous and Maxim Limited, de Londres (Inglaterra), tres bastes para ametralladora Maxim de siete milímetros, para Infantería; una ametralladora completa para Caballería, con mecanismo de respeto, caja de herramientas y respetos y trípode telescópico, sin ruedas; un baste y atalaje para el anterior equipo, y un baste con ocho cajas de municiones y correas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Oviedo para que, con sujeción á los dos proyectos de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos consignados al material de Artillería en el vigente presupuesto, adquiera directamente de la casa Jonás Colver, de Sheffield (Inglaterra), los aceros especiales de herramientas necesarios para las labores del establecimiento en el presente año; y de la casa Alfredo H. Schütte, de Colonia, una máquina copiadora para hacer los rebajos que forman el encaillado de los cajones de empaque de los fusiles Mauser.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos consignados en el vigente presupuesto para material de Artillería, adquiera directamente de la Sociedad Ekman, etc., Compañía, de Göttembourg (Suecia), 300 toneladas de lingote de hierro al carbón vegetal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife para adquirir por gestión directa y durante el período de un año los artículos de inmediato consumo, que comprendidos en dos subastas consecutivas, han resultado desiertas por falta de licitadores, verificándose la adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar se efectúe por gestión directa el servicio de lavado de ropas, durante un año, en el Hospital militar de San Sebastián, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado por falta de postores.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de 26 caballos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid, que, comprendidos en dos subastas consecutivas, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de 26 monturas y equipos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid, que, comprendidos en dos subastas consecutivas, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gobernación,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras del trozo primero de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de ejecución material es de 63.120 pesetas 98 céntimos, que aumentadas en el 3 por 100, según preceptúa la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 65.014 pesetas 61 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo primero de la carretera del camino de servicio del Faro al cabo de Palos al Albenyón, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 45.678'07 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 47.048'41 pesetas.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Habiéndose padecido error en la fecha señalada para celebrar la subasta de construcción del trozo primero de la variante de la carretera de Madrid á Francia, motivada por las obras del pantano de La Peña, en la provincia de Huesca, que fué suspendida el día 13 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que dicha subasta tenga lugar el día 22 del actual, á las doce.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Director general, San Simón.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Hojas de lata' with their respective quantities and values for the years 1903, 1904, and 1905.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de		
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
A 194	Paños de lana pura.....	15.034	11.288	10.918	22.330	21.303	22.165	319.023	250.068	238.681	463.508	466.588	476.756
A 195	con urdimbre de algodón.....	2.175	964	1.933	7.143	4.303	3.322	24.367	10.766	21.513	79.146	47.583	36.572
A 196	Tejidos de punto.....	31.950	421	651	1.478	1.185	1.049	5.526	8.019	12.308	21.828	21.969	19.025
A 197	Los demás tejidos de lana pura.....	47.927	33.885	38.592	92.423	71.074	65.043	546.971	532.181	662.579	1.582.192	1.220.429	1.118.120
A 198	Dichos, con urdimbre de algodón.....	3.256	1.786	29.215	191.673	139.240	79.532	484.245	456.223	294.075	1.927.405	1.401.673	76.209
A 199	Astrakanes, felpas y terciopelos.....	»	»	3.339	5.032	6.109	6.325	39.078	21.473	40.617	60.432	73.535	76.209
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	3.164.344	2.700.267	2.095.470	8.878.384	6.827.822	4.731.030
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.....												
A 202	Seda cruda.....	8.566	7.982	10.316	31.187	24.147	24.292	385.470	359.190	464.220	1.403.415	1.186.615	1.093.149
A 203	— torcida, en crudo.....	2.059	2.085	1.902	6.318	6.533	4.926	127.658	129.270	117.924	391.716	405.046	365.412
A 204	— dicha, teñida.....	2.050	607	1.089	3.524	2.327	2.176	153.750	45.525	81.675	264.300	174.525	163.200
P 205	Borra de seda peinada.....	105	544	6	120	5.324	6	1.995	10.336	114	2.451	91.156	114
P 206	— hilada sin forcear.....	3.442	3.252	5.732	8.213	11.589	16.012	89.050	81.300	143.300	205.325	289.975	400.300
A 207	— torcida, en crudo.....	2.203	1.113	1.372	5.179	5.075	3.016	65.090	33.390	41.160	155.370	152.250	56.480
A 208	— dicha, teñida.....	3.313	2.405	3.313	10.415	6.717	6.975	129.207	93.745	120.966	405.185	261.963	272.029
A 209	Tejidos llanos ó cruzados.....	10.878	7.261	8.240	25.454	15.950	15.825	1.187.340	884.483	1.001.385	2.923.800	1.940.565	1.947.655
A 210	Terciopelos y felpas de seda pura.....	5	25	15	29	56	24	725	3.915	2.337	4.929	8.410	3.842
A 211	Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.532	870	1.074	4.223	2.610	2.390	83.133	45.988	58.536	228.676	141.183	129.924
A 212	Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.612	1.301	1.737	4.182	3.504	3.634	285.697	189.588	252.880	609.941	510.835	529.250
A 213	Tejidos de punto de seda.....	111	59	61	169	106	90	11.708	6.248	6.405	17.850	11.288	9.450
A 214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	804	484	848	2.157	1.829	1.866	40.200	24.325	42.425	107.925	91.750	93.682
A 215	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	1.955	1.284	2.786	3.318	2.304	3.733	70.506	46.620	101.043	119.592	83.574	135.927
A 216	Dichos, con mezcla de algodón.....	13.316	10.224	6.870	33.870	28.194	19.984	470.934	362.802	280.368	1.200.456	997.869	745.436
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	3.050.463	2.317.767	2.714.638	8.041.931	6.247.004	5.919.237
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.....												
P 217	Pasta para fabricar papel.....	1.582.637	2.382.632	2.545.208	5.997.842	7.537.574	6.247.618	284.875	428.874	458.115	1.079.611	1.356.764	1.124.531
A 218	Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	90	1.619	311	87.871	4.953	4.553	112	2.023	388	335	6.190	565
A 219	— dicho, desde 36 á 50 idem.....	32.215	21.459	14.795	76.090	86.741	30.063	19.329	12.875	8.877	52.723	52.043	18.037
A 220	— dicho, desde 51 en adelante idem.....	35.861	24.840	10.156	46.619	76.001	46.891	46.619	32.292	13.203	98.917	98.801	60.938
A 221	— recortado, hecho á mano y rayado.....	4.989	5.242	7.953	17.943	18.631	23.169	31.309	26.077	35.233	93.713	106.152	111.430
A 222	Libros é impresos en castellano.....	19.695	12.325	10.820	40.969	35.980	37.490	52.192	15.465	24.654	55.622	57.755	71.823
A 223	Dichos, en idioma extranjero.....	10.070	15.361	16.144	36.581	37.863	37.490	151.050	230.415	282.673	108.568	95.294	93.635
A 224	Estampas, mapas y diseños.....	5.823	3.873	4.272	19.321	16.555	16.093	17.469	11.619	12.816	57.963	567.945	562.350
A 225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	10.698	64.445	68.756	121.359	138.658	127.479	76.047	96.667	103.134	182.038	207.985	48.279
A 226	— estampado sobre fondo natural.....	11.371	13.161	14.943	29.243	35.140	31.363	22.742	26.322	29.886	58.480	70.280	62.793
A 227	— con fondo mate ó lustroso.....	3.148	2.924	2.654	8.585	5.600	5.207	15.740	14.620	10.270	42.925	28.000	26.035
A 228	— dicho, con oro, plata, etc.....	90.965	109.619	86.714	309.603	301.334	266.866	63.675	76.733	60.699	216.721	210.933	186.805
A 229	— de estraza y para empaquetar.....	1.075	7.419	2.774	17.218	7.419	5.313	1.075	7.419	2.774	17.218	11.330	5.313
A 230	— delgado para envolver frutas.....	417	688	1.243	3.921	2.804	4.382	834	1.376	2.486	7.842	5.612	8.764
A 231	— forrado de tela.....	37.823	49.002	46.499	117.273	96.643	106.107	83.210	107.804	102.238	258.000	212.614	233.455
A 232	Los demás papeles no tarifados.....	»	»	»	»	»	»	881.743	1.124.027	1.135.666	2.879.397	3.137.364	2.805.904
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	881.743	1.124.027	1.135.666	2.879.397	3.137.364	2.805.904
	CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.....												
P 236	Duelas.....	411	763	559	2.208	2.299	2.290	359.625	667.625	489.125	1.942.000	2.011.625	2.003.750
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	28.019	36.248	19.751	89.317	92.261	88.098	2.111.825	2.718.600	1.481.325	6.919.580	6.919.580	6.607.350
A 238	— dicha, cepillada ó machihembrada.....	165	172	138	879	1.291	687	13.425	14.620	11.730	74.153	109.735	58.395
A 239	— fina para ebanistería.....	97.501	149.134	245.574	195.597	36.567	582.051	33.150	50.706	83.495	66.503	280.588	197.897
P 240	— idem aserrada en hojas.....	105.440	71.602	12.426	22.702	36.567	35.198	6.722	4.895	10.562	19.296	31.082	29.918
A 241	Pipería armada ó sin armar.....	71.658	92.906	91.635	322.255	261.233	291.325	36.904	25.061	32.072	112.789	101.964	91.431
A 242	Madera ordinaria labrada.....	27.903	28.166	25.657	200.260	235.273	192.490	142.116	185.812	124.878	400.520	470.546	384.980
A 243	— fina idem.....	7.225	10.305	8.653	26.990	31.199	29.593	36.125	51.525	64.142	204.399	175.832	147.036
A 244	— dicha, en objetos dorados.....	119.318	94.411	50.509	328.304	222.487	326.252	29.829	23.603	12.627	134.950	155.995	147.965
A 249	Enea, erin vegetal, etc.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	82.075	55.622	81.562
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	2.839.078	3.812.862	2.353.221	9.745.422	10.302.036	9.760.817
	CLASE X.—Animales y sus despojos.....												
P 254	Caballos castrados.....	128	47	37	203	259	60	128.000	47.000	37.000	203.000	259.000	60.000
P 255	Los demás y las yeguas.....	627	505	1.163	1.545	1.582	2.174	407.550	328.250	755.950	1.004.250	1.028.300	1.413.100
P 256	Ganado mular.....	1.019	849	847	2.891	3.180	3.130	484.025	403.275	402.325	1.373.225	1.510.500	1.486.790
P 257	— asnal.....	1.481	1.542	1.586	3.961	4.503	5.249	111.075	115.660	118.950	297.075	337.725	393.675
P 258	Bueyes.....	234	126	163	763	277	622	51.480	27.720	35.860	167.880	136.840	136.840
P 259	Vacas.....	761	829	501	2.812	2.075	2.528	247.325	269.425	162.825	913.900	869.375	821.600
P 260	Becerros y terneras.....	52	94	35	194	275	62	5.200	9.400	3.500	19.400	27.500	6.200
P 261	Ganado de cerda.....	3.448	4.991	546	23.146	23.269	8.730	344.800	499.100	54.600	2.314.600	2.326.900	873.000
P 262	— lanar y cabrio.....	16.449	13.349	18.781	44.090	39.272	42.260	246.735	200.235	281.715	661.350	589.080	633.900
A 263	Cueros y pieles sin curtir.....	901.633	841.942	675.905	3.350.243	2.731.395	2.724.523	1.937.221	1.810.175	1.453.196	7.203.022	5.872.198	5.457.725
A 264	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	15.704	14.024	14.881	40.261	39.337	43.712	329.784	294.504	312.564	845.481	826.707	917.952
A 265	Las demás pieles curtidas.....	26.382	16.853	29.292	69.621	67.210	69.399	386.730	252.795	439.380	1.044.315	1.008.150	1.040.985
A 266	Correas de cuero para maquinaria.....	1.868	703	3.274	7.070	3.967	7.070	20.548	7.733	36.014	63.470	43.637	77.858
A 267	Grasas animales.....	645.951	1.064.057	898.965	3.233.621	1.926.680	3.463.932	600.734	989.573	836.037	3.007.267	1.791.812	3.021.457
P 271	Guano y abonos naturales.....	546.391	573.387	476.622	1.292.897	1.217.719	1.559.811	109.274	114.677	95.324	258.578	243.544	311.962
A 278	Dichos, artificiales.....	1.628.636	1.388.970	1.817.845	3.974.603	2.918.137	3.444.708	374.563	31				

Clase	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	
329	Bombillas eléctricas de incandescencia	Una	126.152	67.090	317.333	231.441	201.401	94.613	50.317	46.338
330	Lámparas de arco voltaico, etc.	Kilogramos	19.173	17.790	72.249	51.833	54.925	153.384	142.384	176.714
331	Aparatos telefónicos	»	3.359	3.359	4.785	7.125	5.091	10.351	23.513	17.514
332	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes	»	13.628	13.408	38.612	39.863	40.169	204.420	204.420	210.690
333	Máquinas agrícolas	»	294.967	294.967	198.618	109.484	245.624	324.464	218.479	469.979
334	motrices y las calderas de idem	»	441.422	479.161	1.445.457	1.419.858	1.740.779	617.991	2.023.640	1.987.801
335	Locomotoras, locomóviles é idem id.	»	89.989	181.346	615.879	295.666	301.025	143.982	385.405	473.066
336	Máquinas de cobre y sus piezas	»	29.015	10.740	50.163	103.081	41.440	49.700	116.060	200.652
337	Máquinas de hierro y sus piezas	»	125.102	161.155	488.662	320.234	277.511	688.061	1.761.236	1.526.310
338	de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc.	»	1.865.389	2.352.880	4.937.382	5.523.270	4.141.945	2.984.622	7.899.811	8.837.232
339	de las demás clases	»	1	1	4	4	7	4.000	12.000	16.000
340	Coches y berlinas de cuatro asientos	Unidades	»	»	»	»	»	»	»	»
341	Coches de dos asientos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
342	Berlinas de dos asientos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
343	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
344	Coches para ferrocarriles, y sus piezas	Kilogramos	220.385	106.401	405.012	211.357	493.683	154.269	74.481	85.106
345	Los demás vehículos para idem	»	96	744	19.466	1.336	29.904	1.925	967	1.737
346	Carruajes para tranvías	»	3.002	1.204	6.503	3.116	783	1.952	4.227	2.025
347	Carros de transporte y carretillas	»	3	2	5	5	7	15.601	5.400	10.000
348	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)	Unidades	78.005	27.000	95.055	65.089	140.061	»	»	»
349	— dichas, desde 51 á 300	Toneladas	»	»	»	»	»	»	»	»
350	— dichas, desde 301	»	»	»	»	»	»	»	»	»
351	Embarcaciones de hierro y acero	Unidades	265.000	»	»	»	»	»	»	»
352	— idem para navegar á vela	Toneladas	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.										
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.										
319	Aves y caza menor	Kilogramos	119.842	130.272	331.263	391.906	364.080	239.684	260.544	181.574
320	Carne en salmuera y tasajo	»	59.618	25.573	164.536	249.192	141.067	39.944	17.134	28.123
321	— y manteca de cerdo	»	14.783	26.854	52.459	1.645	201.990	19.957	36.253	122.479
322	de las demás clases	»	280	526	1.107	1.645	239	280	526	47
323	Manteca de vacas	»	27.707	18.980	63.174	63.065	69.501	94.204	64.532	86.792
324	Bacalao y pez palo	»	5.321.992	3.371.992	13.073.554	10.156.466	11.354.754	3.831.474	2.427.834	3.100.270
325	Pescados frescos	»	398.992	626.013	1.491.260	1.701.814	1.613.693	159.597	250.405	161.203
326	— salpescados, ahumados, etc.	»	13.963	41.711	71.433	102.957	154.607	7.959	23.775	12.287
327	Arroz sin cáscara	»	»	140.299	37	393.356	198.318	»	42.090	44.620
328	Estados Unidos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
329	Francia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
330	Rumania	»	»	»	»	»	»	»	»	»
331	Rusia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Otros países	»	»	»	»	»	»	»	»	»
333	TOTAL	»	5.093.227	10.267.706	16.668.319	31.450.057	116.997.489	1.196.908	2.412.910	10.394.455
334	Alemania	Kilogramos	»	»	»	»	»	»	»	»
335	Austria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336	Belgica	»	»	»	»	»	»	»	»	»
337	Francia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
338	Otros países	»	»	»	»	»	»	»	»	»
339	TOTAL	»	846	15.096	177.446	18.338	1.592.413	279	4.982	358.444
340	Cobada	Kilogramos	264.224	567.801	1.089.921	15.038.033	4.460.531	43.597	93.687	160.207
341	Centeno	»	120	74.125	245	643.495	20	20	»	12.231
342	Maiz	»	34.501	4.911.586	131.887	15.624.932	7.095.201	5.693	810.412	219.585
343	Los demás cereales	»	1.827.601	422.659	2.233.196	2.402.599	50.782	301.554	65.936	24
344	TOTAL	»	2.126.446	5.902.056	3.455.249	33.065.564	12.250.009	350.864	970.035	392.107
345	Harina de cereales, excepto el trigo	Kilogramos	2.859	10.441	12.417	20.714	13.467	800	2.923	2.538
346	Legumbres secas	»	574.036	1.680.839	2.658.609	6.916.881	7.994.520	195.172	571.485	1.006.809
347	Alemania	»	»	»	»	»	»	»	»	»
348	Francia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
349	Otros países	»	»	»	»	»	»	»	»	»
350	TOTAL	»	21.474	2.808	42.512	9.922	13.424	12.454	1.629	2.878
351	Glucosa	Kilogramos	»	102	»	154	1.278	»	59	741
352	Caramelo líquido, etc.	»	»	416	»	4.678	3.323	»	241	676
353	Cacao en grano, de Fernando Poo	Kilogramos	4.899	37.703	477.460	732.273	749.759	9.308	71.636	4.533
354	Venezuela	»	43.523	27.324	159.399	116.094	137.117	91.398	57.380	122.096
355	Posesiones francesas de America	»	28.750	26.584	66.304	132.415	143.407	60.375	55.826	97.388
356	Otros países	»	163.331	123.240	238.845	333.500	484.229	342.995	258.804	424.795
357	TOTAL	»	138.550	147.736	559.346	298.660	242.779	290.974	310.246	153.525
358	Brasil	Kilogramos	379.062	302.687	1.501.354	1.612.912	1.737.291	795.050	753.892	802.338
359	Venezuela	»	309	213.616	405	856	591	433	»	154
360	Posesiones francesas de America	»	139.005	171.161	729.787	562.932	503.850	278.010	427.232	283.478
361	Otros países	»	17.161	8.677	26.697	69.297	304.831	34.322	17.354	200.454
362	TOTAL	»	27.403	13.238	27.403	23.584	33.779	54.806	26.476	36.246
363	Café en grano procedente de...	Kilogramos	630.668	577.161	2.030.632	1.926.956	1.700.579	1.261.336	1.154.322	971.932
364	TOTAL	»	814.546	812.692	2.814.864	2.583.667	2.903.630	1.628.907	1.625.364	1.492.204

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
P 11	Carbones minerales	1	526	344	41	942	403	26	14.612	8.947	1.066	25.428	10.481
P 12	Alquitranes, brea, etc.	96.437	342	19.200	316.244	459.445	24.359	4.822	79.061	75.358	114.861	75.358	114.861
P 13	Gaena no argentífera	101.284	159.044	146.450	473.081	909.852	25.321	39.761	118.271	30.213	99.574	227.462	89.059
P 14	Otros minerales de plomo	23.000	9.700	202.847	111.901	329.847	6.210	8.754	6.968	140.118	1.118.655	346.872	1.204.085
P 15	Blanda	8.411.440	7.940.100	8.049.900	31.116.237	22.373.100	420.572	397.005	1.555.812	1.118.655	499.058	346.872	1.204.085
P 16	Calamina	1.618.000	2.710.165	4.337.500	4.148.682	7.226.503	77.664	130.088	199.137	207	207	207	207
P 17	Fosforita	17.240	89.345.223	70.930.758	229.447.108	247.102.431	17.000	3.573.809	4.194.934	2.837.280	9.884.097	9.884.097	510
P 18	Mineral de antimonio	104.873.342	607.422.747	622.444.289	1.875.762.229	1.682.064.355	59.808	9.111.341	9.654.609	32.010	23.804	23.804	32.010
P 19	Mata cobrizada	643.640.621	34.922.680	58.587.570	126.874.280	99.906.090	151.075.485	459.141	453.995	661.638	1.649.365	1.298.779	24.885.756
P 20	Pirita de hierro	35.318.520	2.238.440	4.687.940	19.408.740	13.876.290	10.147.080	374.981	123.114	763.145	1.863.980	763.145	1.863.980
P 21	Tierra manganésica	6.817.880	206.198	61.217	1.065.271	1.033.531	229.964	79.917	51.549	257.836	1.037.479	257.836	558.087
P 22	Losetas y mosaico	307.668	196.623	204.886	439.679	712.683	35.762	58.987	131.903	207.922	53.490	207.922	53.490
P 23	Azulejos	119.207	7.799	5.580	22.821	16.564	26.891	6.239	4.464	18.257	13.251	21.512	21.512
P 24	Loza ordinaria	2.922	7.338	1.735	10.015	2.446	3.786	2.919	422	2.169	3.057	3.057	4.732
P 25	Loza fina y porcelana	2.335	338	1.735	10.015	2.446	3.786	2.919	422	2.169	3.057	3.057	4.732
P 26	TOTAL DE LA CLASE	104.873.342	607.422.747	622.444.289	1.875.762.229	1.682.064.355	59.808	9.111.341	9.654.609	32.010	23.804	23.804	32.010
P 27	Oro en joyería y vajilla	2.924	3.525	3.853	9.210	8.563	18	43	81.872	1.000	257.908	21.500	9.000
P 28	Plata en idem	6.231	7.829	60	12.347	11.067	11.067	375	93.465	107.884	185.205	239.764	310.380
P 29	Desperdicio de platero	5.858.700	3.513.667	9.721.565	11.177.540	9.074.322	20.397.292	644.457	386.503	1.069.372	1.229.529	166.005	5.625
P 30	Hierro colado en lingotes	13.975	13.975	4.262	4.699	37.642	7.117	1.363	4.472	1.363	1.504	12.045	2.243.701
P 31	forjado y acero en barras	3.485.546	110.685	92.533	178.535	120.000	160.700	2.091.227	66.411	55.320	17.854	12.000	16.070
P 32	en carriles inutilizados	1.763.035	442.761	1.419.643	5.731.915	4.274.981	4.080.295	1.939.338	487.037	1.561.607	2.330.888	126.756	207.777
P 33	Cáscara de cobre	68.257	129.163	787.664	1.989.965	1.215.525	2.428	1.001.043	167.911	1.023.963	6.305.105	4.702.678	4.488.712
P 34	Cobre negro y el viejo	679.805	500	2	2.612	90	2.428	901.980	750	1.443.167	3.204.944	1.944.840	1.301.303
P 35	en torales	119	90	435	3.964	6.853	435	220	166	761	4.832	750	3.642
P 36	en barras	21.728	2.421	12.153	42.644	6.853	26.744	108.640	12.105	60.765	213.220	3.265	2.843
P 37	en planchas y clavos	276.824	393.051	208.209	480.944	595.601	618.831	1.522.532	2.161.780	1.145.149	2.645.192	3.275.805	761
P 38	Latón en planchas	903.949	1.756.752	2.179.753	3.332.887	6.761.519	5.631.859	479.093	931.078	1.155.269	1.765.430	3.583.603	2.984.885
P 39	Cobre, latón y bronce labrados	3.697.416	4.557.091	4.119.568	7.767.717	7.881.245	7.733.081	1.959.630	2.415.258	2.183.371	4.116.880	4.177.659	4.098.533
P 40	Azogue ó mercurio	4.601.365	6.313.843	6.299.321	11.100.604	14.642.764	13.364.940	2.438.723	3.346.336	3.338.640	5.883.319	7.760.632	7.083.418
P 41	Plomo argentífero en galapagos	1.465.989	1.287.765	648.200	4.468.120	4.710.857	2.454.162	513.096	450.717	226.870	1.563.841	1.648.799	858.956
P 42	— pobre en galapagos	8.207.403	9.227.704	5.040.874	19.878.829	24.819.608	19.752.725	2.872.591	3.229.690	1.764.365	6.957.580	8.686.862	6.913.453
P 43	— A Francia	9.673.392	10.515.469	5.689.074	24.346.949	29.530.465	22.206.887	3.385.687	3.680.413	1.991.175	8.521.431	10.335.631	7.772.409
P 44	— A otros países	2.418	6.751	70.351	5.112	11.304	1.996	1.088	3.038	2.300	2.300	4.986	898
P 45	en tubos	63.828	105.815	20.710	198.708	248.963	194.050	27.446	45.050	30.251	85.444	107.053	83.433
P 46	labrado en otras formas	38.645	53.473	54.070	309.871	314.555	355.598	48.306	66.841	11.390	170.429	173.005	195.578
P 47	Cine en barras y planchas	38.645	53.473	54.070	189.749	96.088	93.537	48.306	66.841	67.388	237.185	120.109	116.922
P 48	Los demas metales y aleaciones	38.645	53.473	54.070	189.749	96.088	93.537	48.306	66.841	67.388	237.185	120.109	116.922
P 49	(a) Oro en pasta	3.882	69.020	86.560	93.018	233.640	278.390	50.466	905.060	1.125.280	1.209.234	3.037.320	17.600
P 50	(b) Idem en moneda	55.356	207.175	50.750	63.589	389.642	53.970	1.107.120	4.143.500	1.015.000	1.271.780	7.792.840	3.619.070
P 51	(a) Plata en pasta	1.947	672	4.372	3.398	8.993	12.372	7.009	3.200	25.600	25.600	3.600	17.600
P 52	(b) Idem en moneda	3.650	4.000	16	16.263	69.564	69.715	3.650	3.200	1.125.280	1.209.234	3.037.320	17.600
P 53	Acetate de almendras	24.020	205.299	164.924	271.428	69.564	564.497	9.131	1.520	4.372	103.142	26.765	69.715
P 54	— de cacahuete y otras semillas	345.905	262.415	322.108	619.727	493.935	564.497	48.426	28.742	23.089	86.761	69.150	79.029
P 55	Borra de aceite de oliva	272.939	262.415	322.108	921.244	1.270.531	1.077.106	109.175	104.965	128.843	368.497	508.212	430.842
P 56	Cortezas y otras materias curtientes	95.419	38.900	34.386	156.538	120.054	118.432	33.396	13.615	12.035	54.787	42.018	41.451
P 57	Cacahuete	23.392	97.362	24.090	68.812	159.917	86.523	30.409	126.570	12.035	54.787	42.018	41.451
P 58	Regaliz en rama	282.112	365.095	204.086	1.057.223	844.576	1.491.390	310.323	401.604	224.494	1.162.945	1.029.633	1.12.479
P 59	— en extracto y pasta	27.600	28.820.767	23.111.806	32.860	2.300	880	5.796	401.604	224.494	1.162.945	1.029.633	1.12.479
P 60	Productos vegetales no expresados	17.304.433	28.820.767	23.111.806	57.098.565	81.025.153	86.172.762	173.044	288.207	231.118	570.965	810.250	1.640.546
P 61	Azufre	518.965	579.544	461.808	1.300.198	1.541.537	998.583	259.482	289.772	230.904	650.098	770.768	499.291
P 62	Cloruro de sodio (sal común)	258.216	345.413	210.021	530.973	656.584	753.710	129.108	172.706	105.010	265.436	328.426	376.854
P 63	Tártaro crudo y rasuras de vino	777.181	924.957	671.829	1.831.171	2.198.391	1.752.293	388.590	462.478	335.014	915.584	1.099.194	876.145
P 64	— A Francia	21.480	20.663	3.009	57.867	51.752	46.971	42.960	41.326	6.018	141.734	103.504	86.942
P 65	— A otros países	325.006	356.418	405.135	1.905.216	915.341	1.228.842	169.315	185.137	210.670	900.712	475.976	638.997
P 66	Crémor tártaro	21.480	20.663	3.009	57.867	51.752	46.971	42.960	41.326	6.018	141.734	103.504	86.942
P 67	Jabón común	325.006	356.418	405.135	1.905.216	915.341	1.228.842	169.315	185.137	210.670	900.712	475.976	638.997

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
		CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
216	Cominos.....	4.084	985	3.384	10.304	4.685	8.932	4.084	985	3.384	10.304	4.685	8.932
218	Pimiento molido y sin moler.....	131.032	360.619	347.323	477.749	776.970	1.068.861	104.826	288.495	277.914	386.200	621.575	855.088
	Mediodía.....	3.938.644	3.600.209	2.705.690	11.350.357	8.292.078	9.309.487	3.938.644	3.600.209	2.705.690	11.350.357	8.292.078	9.309.487
	Levante.....	1.816.401	2.662.735	1.019.190	7.324.489	8.161.010	5.128.146	1.816.401	2.662.735	1.019.190	7.324.489	8.161.010	5.128.146
	Las demas provincias.....	25.979	27.542	17.687	78.181	55.787	76.808	25.979	27.542	17.687	78.181	55.787	76.808
219	TOTAL.....	5.781.024	6.290.486	3.742.567	18.753.027	16.508.875	14.514.441	5.781.024	6.290.486	3.742.567	18.753.027	16.508.875	14.514.441
	Francia.....	505.401	994.500	516.102	3.170.808	3.614.504	2.293.595	505.401	994.500	516.102	3.170.808	3.614.504	2.293.595
	Otros paises.....	5.185.623	5.295.986	3.226.465	15.582.219	12.894.371	12.220.846	5.185.623	5.295.986	3.226.465	15.582.219	12.894.371	12.220.846
	TOTAL.....	5.781.024	6.290.486	3.742.567	18.753.027	16.508.875	14.514.441	5.781.024	6.290.486	3.742.567	18.753.027	16.508.875	14.514.441
220	Aguardiente común.....	483	308	297	1.566	740	584	483	308	297	1.566	740	584
221	— anisado.....	115	110	202	344	465	814	115	110	202	344	465	814
222	Espiritu de vino.....	45	82	44	220	262	219	45	82	44	220	262	219
	Francia.....	63.226	165.188	73.470	235.916	510.434	175.079	63.226	165.188	73.470	235.916	510.434	175.079
	Inglaterra.....	11.725	15.307	12.750	20.473	36.081	31.741	11.725	15.307	12.750	20.473	36.081	31.741
	Resto de Europa y Africa.....	26.873	41.082	34.639	75.665	91.351	84.265	26.873	41.082	34.639	75.665	91.351	84.265
	Cuba y Puerto Rico.....	9.348	14.898	20.083	57.904	46.692	50.589	9.348	14.898	20.083	57.904	46.692	50.589
	Resto de América.....	28.955	27.091	22.122	75.750	77.858	79.871	28.955	27.091	22.122	75.750	77.858	79.871
	Asia y Oceania.....	1.863	948	1.342	3.265	3.729	3.363	1.863	948	1.342	3.265	3.729	3.363
	TOTAL.....	144.939	265.514	163.806	477.973	765.145	424.848	144.939	265.514	163.806	477.973	765.145	424.848
	Francia.....	7	3	85	33	5	159	7	3	85	33	5	159
	Inglaterra.....	»	1	16	6	3	21	»	1	16	6	3	21
	Resto de Europa y Africa.....	»	2	72	5	17	98	»	2	72	5	17	98
	Cuba y Puerto Rico.....	5	11	106	35	16	242	5	11	106	35	16	242
	Resto de América.....	12	15	320	73	31	1.035	12	15	320	73	31	1.035
	Asia y Oceania.....	16	13	33	16	13	45	16	13	33	16	13	45
	TOTAL.....	40	45	632	168	85	1.601	40	45	632	168	85	1.601
226	(a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....	1.955	2.447	1.491	7.273	4.422	4.916	1.955	2.447	1.491	7.273	4.422	4.916
	Francia.....	4.475	6.451	5.252	16.391	14.339	14.839	4.475	6.451	5.252	16.391	14.339	14.839
	Resto de Europa y Africa.....	2.571	2.784	1.664	5.688	4.553	4.889	2.571	2.784	1.664	5.688	4.553	4.889
	Cuba y Puerto Rico.....	935	983	474	3.955	1.551	2.907	935	983	474	3.955	1.551	2.907
	Resto de América.....	1.339	1.384	2.804	2.578	4.516	6.255	1.339	1.384	2.804	2.578	4.516	6.255
	Asia y Oceania.....	41	20	1	102	35	24	41	20	1	102	35	24
	TOTAL.....	11.376	14.349	11.696	36.017	29.416	33.840	11.376	14.349	11.696	36.017	29.416	33.840
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....	151	89	2.365	330	246	6.473	151	89	2.365	330	246	6.473
	Francia.....	22	133	795	61	182	1.274	1.650	9.975	59.625	4.575	13.650	95.550
	Resto de Europa y Africa.....	249	90	2.567	410	238	4.694	18.675	6.750	170.025	30.750	17.850	352.050
	Cuba y Puerto Rico.....	14	215	563	252	273	1.098	1.050	16.125	42.225	18.900	20.425	82.350
	Resto de América.....	309	586	961	945	1.347	4.860	23.175	40.200	70.875	70.875	21.100	361.500
	Asia y Oceania.....	1	4	13	17	23	48	75	300	975	1.275	2.100	3.600
	TOTAL.....	746	1.067	6.954	2.015	2.314	18.447	55.950	80.025	522.300	151.125	173.550	1.363.325
229	Algarroba.....	7.562	323.277	10.494	18.334	1.125.332	42.532	907	38.793	1.259	2.200	135.039	5.103
230	Alpiste.....	52.635	18.055	83.780	228.461	140.680	153.993	18.949	6.493	30.161	82.245	43.445	55.438
233	Conservas alimenticias.....	231.658	89.272	269.744	711.808	743.921	701.337	347.487	133.908	404.616	1.067.711	1.115.881	1.052.005
	A Francia.....	546.831	824.992	1.083.315	2.822.170	2.462.105	3.388.825	820.246	1.237.488	1.624.972	4.233.255	3.693.158	5.075.737
	A otros paises.....	776.489	914.284	1.353.059	3.531.978	3.206.026	4.085.162	1.067.733	1.371.396	2.029.588	5.300.906	4.809.039	6.127.712
	TOTAL.....	1.318.147	1.739.276	2.436.374	6.354.148	5.668.131	7.473.992	1.878.029	2.608.884	3.654.560	9.534.161	8.492.197	11.152.742
234	Embutidos.....	7.538	31.002	16.953	95.247	87.045	62.224	26.363	108.507	59.335	333.364	304.657	217.783
235	Chocolate.....	6.929	3.301	1.515	9.175	9.418	8.513	20.787	9.903	4.545	27.515	23.254	25.539
236	Dulces.....	5.389	5.021	6.198	14.191	14.420	28.627	13.442	12.552	15.495	35.446	36.034	71.557
238	Pasta para sopa.....	6.455	11.107	20.121	32.046	38.030	47.871	4.196	7.220	13.079	20.830	24.720	31.116
	TOTAL DE LA CLASE.....	26.359	60.432	45.780	159.606	167.930	147.239	64.801	237.787	132.787	517.009	494.494	526.285
244	Abanicos.....	3.971	5.549	943	7.856	8.007	5.139	79.420	110.980	18.860	157.120	160.140	102.780
245	Alpargatas.....	17.253	22.457	14.966	66.231	59.349	57.865	155.277	202.883	134.694	590.079	534.081	520.785
246	Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	246	»	»	»	»	»	492	»	»
248	Naipes.....	248517	7.940	11.852	59.202	29.495	37.051	110.325	35.730	53.334	266.409	132.727	166.729
	TOTAL DE LA CLASE.....	268.957	46.996	33.752	134.366	107.191	110.055	345.023	349.093	206.888	1.020.100	826.948	760.291

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MARZO DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	467	410.683	129.486	396	317.809	100.148	466	409.603	97.208
De vela	292	266.278	182.183	365	319.046	236.354	317	305.501	238.902
	77	4.072	2.693	76	4.232	2.910	102	4.995	4.123
	59	8.706	8.501	44	7.465	8.324	73	10.879	12.092
EN LASTRE									
Vapores	186	187.264	»	142	157.341	»	210	192.273	»
De vela	353	390.893	»	328	322.330	»	297	401.440	»
	133	3.995	»	86	787	»	84	1.453	»
	33	7.497	»	36	6.510	»	42	5.084	»
TOTALES	1.600	1.279.388	322.863	1.474	1.135.520	347.736	1.591	1.331.228	352.325

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	1.309	1.144.436	333.028	1.105	930.911	285.206	1.329	1.157.440	290.974
De vela	815	715.322	478.261	1.003	885.488	642.077	899	867.646	627.195
	233	12.569	9.190	274	12.359	8.567	278	14.693	12.183
	167	27.165	28.008	153	26.254	28.332	164	29.529	33.016
EN LASTRE									
Vapores	546	576.474	»	391	429.151	»	566	534.943	»
De vela	1.051	1.170.576	»	969	1.066.297	»	957	1.168.340	»
	278	6.271	»	306	2.607	»	247	5.066	»
	65	14.318	»	89	14.357	»	118	14.489	»
TOTALES	4.464	3.667.131	848.487	4.290	3.367.424	964.182	4.558	3.792.146	963.368

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MARZO DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	585	565.357	317.973	454	461.542	279.549	512	521.480	305.032
De vela	652	615.292	597.990	729	677.720	640.791	589	625.445	617.747
	82	4.139	2.394	77	4.318	2.250	75	8.169	4.028
	52	10.092	11.498	39	3.504	4.711	43	8.049	10.511
EN LASTRE									
Vapores	69	54.007	»	64	49.783	»	50	46.054	»
De vela	41	72.891	»	47	73.380	»	53	64.020	»
	15	698	»	17	1.174	»	13	656	»
	20	2.361	»	12	3.582	»	20	3.764	»
TOTALES	1.516	1.324.837	929.855	1.439	1.275.003	927.301	1.355	1.277.637	937.318

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	1.651	1.696.062	861.998	1.238	1.283.260	771.956	1.500	1.499.100	849.541
De vela	1.872	1.766.725	1.822.036	2.042	1.923.240	1.794.436	1.799	1.860.782	1.827.683
	219	10.885	7.156	192	10.037	6.306	191	13.857	7.075
	114	21.329	24.085	111	18.097	24.520	156	27.367	33.496
EN LASTRE									
Vapores	170	120.490	»	171	114.149	»	155	117.506	»
De vela	114	187.698	»	130	188.106	»	161	206.732	»
	44	3.367	»	52	4.875	»	40	1.800	»
	57	11.523	»	45	14.595	»	47	11.934	»
TOTALES	4.241	3.818.079	2.715.275	3.981	3.556.359	2.597.218	4.049	3.739.078	2.717.795

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 28 de Febrero de 1905.....	811.401
Importado en Marzo de 1905:	
Negativo.....	»
TOTAL	811.401
Bajas en Marzo de 1905.....	59.540
Existencias para Abril de 1905.....	751.861

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 a 28 de Febrero de 1905.....	154.541'68
En Marzo de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	154.541'68

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 a 28 de Febrero de 1905.....	10.152.410
Exportado en Marzo de 1905:	
Para Cuba.....	251.700
Para Puerto Rico.....	46.000
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Marzo de 1905.....	297.700
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	10.450.110

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 28 de Febrero de 1905	39.409'78
En Marzo de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902. Real orden de 2 de Agosto de 1902. Real orden de 20 de Septiembre de 1902. Real orden de 23 de Mayo de 1903. Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	
HILAZAS IMPORTADAS	
	Kilogramos.
Existencias en 23 de Febrero de 1905.....	»
Importado en Marzo de 1905:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	»
Bajas en Marzo de 1905.....	»
Existencias para Abril de 1905.....	»
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 28 de Febrero de 1905.....	26.970'93
En Marzo de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACION DE TEJIDOS
No hubo movimiento.
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)
IMPORTACION DE CILINDROS
No hubo movimiento.
EXPORTACION DE CILINDROS
No hubo movimiento.
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)
NUEZ DE COPRA IMPORTADA
No hubo movimiento.
EXPORTACION DE ACEITE DE COCO
No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Derechos de importación	10.523.598	10.039.775	(*) 12.568.090	29.679.651	29.423.814	34.543.075
— de exportación	302.936	279.229	(*) 275.933	764.057	773.017	784.578
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.728.992	1.667.997	1.691.733	4.797.083	4.837.206	4.984.295
Derechos menores	105.764	83.894	92.022	299.885	255.557	263.804
— de cuarentena y lazareto.....	12.097	11.245	10.676	37.784	31.221	31.568
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	5.284	64.473	»	5.284	117.962
TOTALES.....	12.673.387	12.087.424	(*) 14.702.927	35.578.460	35.326.099	40.725.282
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	11.804.166	11.804.166	36.249.999	35.412.498	35.412.498
Diferencia de más.....	590.054	283.258	2.898.761	»	»	4.312.784
— de menos.....	»	»	»	671.539	86.399	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Aguardiente	923	65.571	571	1.593	249.138	1.861
Azúcar.....	18.316	2.827	6.294	39.940	12.541	15.321
Bacalao.....	1.277.158	809.279	1.033.423	3.137.652	2.437.553	2.725.141
Cacao.....	455.052	426.907	458.485	1.667.545	1.720.541	1.862.103
Café.....	1.150.190	1.151.433	1.051.597	3.969.521	3.652.201	3.684.762
Harina de trigo.....	112	1.673	108.620	22.129	2.107	159.242
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.119.174	502.426	397.064	2.778.868	2.494.974	2.912.292
Trigo.....	407.458	661.400	2.653.903	1.333.467	2.355.988	7.019.849
Los demás cereales.....	93.564	259.690	104.562	152.031	1.454.884	539.001
TOTALES.....	4.521.947	3.881.206	(**) 5.814.519	13.102.746	14.379.927	18.919.572
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>10.523.598</i>	<i>10.039.775</i>	<i>12.568.090</i>	<i>29.679.651</i>	<i>29.423.814</i>	<i>34.543.075</i>
Corresponde á los demás artículos.....	6.001.651	6.158.569	6.753.571	16.576.905	15.043.887	15.623.503

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.500.455	2.534.577	2.212.044	5.698.648	7.652.726	6.064.798
— sobre la fabricación de alcoholes.....	557.460	705.599	1.202.239	1.750.198	2.256.413	3.791.892
— sobre la achicoria.....	25.774	27.909	28.194	62.686	63.733	85.156
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.731	83.775	83.631	251.675	251.049	251.035
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.167.420</i>	<i>3.351.860</i>	<i>3.526.108</i>	<i>7.763.207</i>	<i>10.253.921</i>	<i>10.192.821</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>12.673.387</i>	<i>12.087.424</i>	<i>14.702.927</i>	<i>35.578.460</i>	<i>35.326.099</i>	<i>40.725.282</i>
RECAUDACION TOTAL.....	14.840.807	15.439.284	18.229.035	43.341.667	45.580.020	50.918.103
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.213.500	14.213.500	42.177.498	42.640.500	42.640.500
Diferencia de más.....	781.641	1.225.784	4.015.535	1.164.169	2.939.520	8.277.603
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 5.117.706 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 4.157.072 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.392.619 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Marzo de 1905, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de aduana.	EN EL MES DE MARZO DE 1905				EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.			Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	216.269.769	540.645	409.930	2.027	525.694.649	1.314.208	973.115	5.327
6 (b)	Carbón cok.....	»	7.789.092	19.472	14.660	141	33.729.773	84.324	62.210	743
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	20.834	6.250	4.733	5	54.260	16.278	12.143	16
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	772.080	193.018	141.260	13	7.521.327	1.880.328	1.365.260	60
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	2.430	862	670	9	4.444	1.621	1.205	32
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	355.965	186.902	141.277	594	1.916.191	994.065	737.623	1.799
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	1.037	849	610	33	7.820	5.936	4.310	130
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	1	1.000	760	»	3	3.000	2.280	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	8	6.000	4.530	7
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	6	1.874	1.380	43	19	6.028	4.400	102
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	726	18.172	13.550	10	952	23.837	17.830	24
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	4.299.912	1.031.975	777.970	1.298	11.350.658	2.724.166	2.032.650	3.147
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	42.969.452	2.578.193	1.922.085	1.326	115.596.676	6.935.823	5.112.303	4.478
333	Harina de trigo.....	»	1.086.936	108.691	81.264	835	1.578.217	157.817	117.784	1.274
336 (a)	Cebada.....	»	835.608	36.766	27.519	63	4.046.805	178.067	131.787	350
336 (b)	Centeno.....	»	211.195	9.292	7.021	40	842.764	37.081	27.361	68
336 (c)	Maíz.....	»	1.327.556	58.467	43.785	326	7.011.582	308.560	227.677	772
336 (d)	Los demás cereales.....	»	»	»	»	»	227.712	10.019	7.350	127
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.....	»	2.386	2.147	1.590	7	749.759	674.781	498.970	379
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	381.443	458.191	345.038	496	989.229	1.189.160	887.678	1.153
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	2.626	5.252	3.860	31	6.854	13.799	10.049	147
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	100	105	70	9	581	610	440	13
346	Café en grano, extranjero.....	»	745.365	1.057.964	800.157	1.164	2.600.526	3.691.254	2.753.657	3.485
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	28	70	50	3	638	1.597	1.170	27
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	32.155	64.378	48.760	160	88.682	177.654	131.695	496
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	10.909	22.172	16.300	93	53.874	109.084	80.400	316
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	15.656	24.077	17.940	334	44.424	68.316	50.192	995
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	12.845	19.266	14.183	447	36.181	54.214	39.673	1.226
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	21	28	17	4	1.068	1.111	797	18
357	Los anteriores en botellas.....	»	866	1.088	783	40	2.502	3.129	2.233	101
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	1.398	749	510	60	9.169	4.392	3.170	132
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.012	626	397	81	5.194	3.166	2.017	387
TOTALES.....				6.448.541	4.838.129	9.692		20.679.335	15.303.989	27.331
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	418.347	20.914	15.790	297	1.554.322	77.710	57.900	780
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	16.473	658	480	21	24.043	961	690	40
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	428.090	6.421	4.780	76	1.848.225	27.722	20.650	201
4	Plomos en galápagos.....	»	5.299.409	52.994	47.800	75	12.364.928	123.648	100.650	197
5	Mineral de hierro.....	»	645.961.839	129.189	96.580	1.562	1.867.376.985	373.469	276.540	4.578
6	Mineral de cobre.....	»	70.930.158	141.860	107.610	206	213.745.666	427.491	320.810	684
7	Mata cobriza.....	»	58.200	1.164	880	5	59.808	1.126	900	8
TOTALES.....				353.200	273.920	2.242		1.032.197	778.140	6.488

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Marzo.		En los tres primeros meses de 1905.	
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
Importación.....	4.838.129	9.692	15.303.989	27.331
Exportación.....	273.920	2.242	778.140	6.488
TOTALES.....	5.112.049	11.934	16.082.129	33.819

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Marzo de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.934.191	9.073.603	8.669.507	23.726.435	24.776.827	23.638.202
II.....	3.152.946	3.060.980	2.750.928	9.499.403	7.817.416	7.309.818
III.....	8.271.533	8.845.634	9.295.401	22.013.179	23.684.071	25.535.037
IV.....	12.434.172	8.243.829	16.302.774	31.378.642	30.867.112	42.971.511
V.....	3.097.052	2.190.225	3.821.759	8.277.597	6.130.975	7.814.144
VI.....	3.164.344	2.700.267	2.095.470	8.878.384	6.827.822	4.731.030
VII.....	3.050.463	2.317.767	2.714.638	8.041.931	6.247.004	5.919.237
VIII.....	881.743	1.124.027	1.135.666	2.879.397	3.137.364	2.805.904
IX.....	2.839.078	3.812.862	2.353.221	9.745.422	10.302.036	9.760.817
X.....	5.794.048	5.688.975	5.443.344	20.290.951	17.466.839	17.845.287
XI.....	5.327.426	6.593.878	5.276.892	16.224.409	15.439.482	13.647.493
XII.....	9.665.095	10.309.670	19.504.780	28.258.267	35.925.648	55.186.772
XIII.....	734.717	728.019	736.387	1.844.992	1.774.303	1.864.123
Especiales.....	63.000	21.200	22.350	92.225	59.560	84.150
(Oro en pasta y moneda.....	750.115	1.243.555	1.227.925	2.679.305	4.538.064	4.306.705
(Plata en ídem id.....	4.921.300	3.684.333	2.671.828	9.620.495	9.457.578	6.540.910
(Los demás.....						
TOTALES.....	73.081.223	69.639.824	84.022.870	203.391.037	204.452.101	229.961.140

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
I.....	15.359.960	13.961.977	13.936.753	42.453.822	39.498.253	39.265.223
II.....	13.580.323	10.652.134	10.467.328	31.430.163	30.335.200	26.822.755
III.....	1.458.870	1.756.062	1.347.236	5.091.708	4.669.441	5.286.433
IV.....	1.549.443	2.123.605	2.578.936	5.939.685	6.323.309	9.142.902
V.....	52.849	242.777	86.389	415.558	372.431	326.164
VI.....	462.281	756.253	665.016	2.181.509	1.838.071	4.325.554
VII.....	380.867	460.646	1.443.587	937.216	1.096.109	2.722.243
VIII.....	549.732	712.884	585.484	1.748.430	1.892.030	2.409.306
IX.....	3.590.851	3.646.364	3.508.293	10.548.082	10.230.267	10.492.181
X.....	3.467.563	4.360.853	4.155.583	12.348.952	13.267.497	12.489.175
XI.....	133.259	260.141	82.071	315.096	409.806	242.631
XII.....	26.545.936	31.034.284	24.501.297	81.494.976	90.735.098	75.342.014
XIII.....	345.023	349.093	206.888	1.020.100	826.948	790.294
Oro en pasta y moneda.....	»	3.200	»	25.600	12.560	17.600
Plata en idem id.....	1.157.586	5.048.560	2.140.280	2.481.014	10.830.160	4.698.470
TOTALES.....	68.634.743	75.368.833	65.705.141	198.431.921	212.387.129	194.372.895

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo a las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

Relacion del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Marzo de 1905.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
898.520	115.965	1.014.485	77.114	»	»	77.114	937.371

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.210.272	619.454	1.829.726	227.655	»	227.655	1.602.071

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	304.769	304.769	304.769	»	304.769	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el año próximo. Litros.
Franceses.....	1.057.138	378.060	»	»	1.435.198	497.827	»	»	»	497.827	937.371
Españoles.....	1.175.820	»	1.416.389	»	2.592.209	990.138	»	»	»	990.138	1.602.071
Mezclados.....	»	»	»	1.487.965	»	»	1.487.965	»	»	1.487.965	»
	2.232.958	378.060	1.416.389	1.487.965	5.515.372	1.487.965	1.487.965	»	»	2.975.930	2.530.442

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
IMPORTACIÓN (**)						
Primeras materias.....	40.220.198	36.543.056	42.295.931	110.370.435	108.391.296	117.965.824
Artículos fabricados.....	22.332.815	21.521.343	20.971.884	61.990.805	55.537.533	52.417.689
Sustancias alimenticias.....	9.665.095	10.309.670	19.504.780	28.258.267	35.925.648	55.186.772
	72.268.108	68.374.069	82.772.595	200.619.507	199.854.477	225.570.285
Oro en pasta y moneda.....	63.000	22.200	22.350	92.225	59.560	84.150
Plata en idem id.....	750.115	1.243.555	1.227.925	2.679.305	4.538.064	4.306.705
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	73.081.223	69.639.824	84.022.870	203.391.037	204.452.101	229.961.140
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	27.615.847	28.343.719	25.797.689	75.046.962	76.405.833	74.945.578
Artículos fabricados.....	13.315.374	10.939.070	13.265.875	38.383.369	34.403.478	39.369.233
Sustancias alimenticias.....	26.545.936	31.034.284	24.501.297	81.494.976	90.735.098	75.342.014
	67.477.157	70.317.073	63.564.861	195.925.307	201.544.409	189.656.825
Oro en pasta y moneda.....	»	3.200	»	25.600	12.560	17.600
Plata en idem id.....	1.157.586	5.048.560	2.140.280	2.481.014	10.830.160	4.698.470
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	68.634.743	75.368.833	65.705.141	198.431.921	212.387.129	194.372.895

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Siles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Pedro Pujador y Graells contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manresa á inscribir unos documentos, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que D. Víctor Faura Canals otorgó testamento en 2 de Marzo de 1855 ante el Notario de la villa de Artés Don Pío Traserra, en el que de todos sus demás bienes y derechos instituyó heredero á su hijo José, y caso de que no quisiera la herencia ó muriese sin hijos ó hijas legítimos ó naturales que alcanzaren la edad de testar, le substituyó los demás hijos Federico, Valentín, Ramón, Dominga, Rosa y Dolores y demás hijos é hijas que dejare al tiempo de su fallecimiento, no á todos juntos, sino al uno después del otro, guardando entre ellos preferencia de varones á hembras y de mayor á menor, con las mismas condiciones impuestas al José, instituido en primer término; y añadiendo que, muriendo todos sus dichos hijos é hijas, quería fueran sus bienes al heredero y sucesor universal de su hermano D. José, y que en lugar de los premuertos y premuertas de sus dichos hijos é hijas sucedieran en sus bienes sus hijos é hijas y descendientes en el modo que los habrían instituido ó substituido; terminando la cláusula en esta forma: «No entendiendo, empero, por eso imponer vínculo ni gravamen alguno á cualesquiera que sea mi heredero y muera con dichos hijos ó hijas ú otros descendientes, uno ó más, que lleguen á la edad de testar; si que pueda disponer libremente de mis bienes independientemente su heredero y legítimo sucesor», cuyo testamento fué inscrito en el Registro de la propiedad de Manresa en 22 de Noviembre de 1867:

Resultando que D. José Faura y Canals, hermano del anterior D. Víctor Faura y Canals, otorgó testamento en 14 de Septiembre de 1868, instituyendo herederos suyos universales, por partes iguales, á sus siete hijos, D. José, D. Antonio, Doña María de los Angeles y Doña Rosa Faura Lluçia y Don Víctor, D. Valentín y D. Juan Faura Lladó, y disponiendo que si alguno de éstos le premuriese dejando hijos, entraran éstos en la sucesión en lugar de su difunto padre ó madre:

Resultando que D. José Faura y Prat, hijo mayor del referido D. Víctor, falleció bajo testamento otorgado en 23 de Octubre de 1882, en el que instituyó heredera universal á su prima María Angela Faura y Lluçia, consorte de D. Pedro Pujador y Graells, hija de D. José Faura Canals, y dicha Doña María de los Angeles se posesionó de los bienes del fideicomiso, como heredera del instituido por aquél, el mencionado D. José Faura Prat:

Resultando que Doña María de los Angeles Faura y Lluçia otorgó testamento, bajo el que falleció, instituyendo por heredero universal á su esposo D. Pedro Pujador y Graells, y para el caso de premorirle ó que, sobreviviéndole, falleciese sin testamento, substituyó á su común hijo Isidro, y si por cualquier causa éste no fuera heredero, le substituiría su nieto José María:

Resultando que D. Valentín y Doña Dolores Faura Prat, primeros sustitutos nombrados por D. Víctor Faura Canals, premurieron al instituido heredero universal D. José Faura Prat; que D. Federico, D. Ramón y Doña Rosa Faura Prat cedieron por escritura pública todos sus derechos en el fideicomiso al mismo heredero universal, y que Doña Dominga Faura Prat cedió todos los suyos á la heredera universal del instituido D. José Faura Prat, Doña María de los Angeles Faura Lluçia, viviendo actualmente de los siete hijos del fundador fideicomitente D. Víctor Faura Canals únicamente los expresados D. Ramón y Doña Dominga Faura Prat:

Resultando que de los siete hijos anteriormente nombrados de D. José Faura y Canals, hermano del fideicomitente, viven solamente D. Antonio Faura Lluçia y D. Víctor y Don Valentín Faura Lladó, los cuales, por escritura otorgada en Barcelona á 3 de Febrero de 1900 ante el Notario D. Joaquín Dalmau y Fiter, cedieron y vendieron al D. Pedro Pujador y Graells todos los derechos que les correspondieran sobre los bienes y derechos procedentes de la herencia de D. Víctor Faura y Canals:

Resultando que D. Pedro Pujador y Graells solicitó la inscripción á su favor de los bienes procedentes del fideicomiso de D. Víctor Faura Canals, en concepto de heredero universal de su esposa Doña María de los Angeles Faura Lluçia y cesionario de los derechos eventuales de D. Antonio Faura Lluçia y D. Víctor y D. Valentín Faura Lladó, presentando al efecto en el Registro de la propiedad de Manresa los testamentos de D. Víctor Faura Canals, de D. José Faura Canals, de D. José Faura Prat y de Doña María de los Angeles Faura Lluçia y las escrituras de cesión y renuncia de derechos eventuales ya mencionados, juntamente con la escritura pública de inventario, formalizada por D. Pedro Pujador Graells, referente á los bienes de su esposa Doña María de los Angeles Faura Lluçia; habiendo denegado el Registrador la inscripción solicitada porque el derecho de D. Pedro Pujador Graells depende exclusivamente de que fallezcan los hijos de D. Víctor, llamados D. Ramón y Doña Dominga Faura Prat, sin cesión, ó con tal que no llegue á la edad de testar y sobreviva cuando menos alguno de los otorgantes de la escritura otorgada en Barcelona á 3 de Febrero de 1900, ante el Notario D. Joaquín Dalmau Fiter, bajo el número del protocolo 39, lo cual aún no se ha verificado:

Resultando que D. Pedro Pujador interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando la inscripción de dichos documentos y alegando que de los herederos sustitutos de D. José Faura y Prat premurieron á éste D. Valentín y Doña Dolores, y, por consiguiente, nada adquirieron; que D. Federico, D. Ramón y Doña Rosa renunciaron su derecho condicional en favor del primer instituido, y asimismo Doña Dominga renunció al suyo en favor de Doña María de los Angeles Faura y Lluçia, siendo ésta, por tanto, la que á la muerte de D. José Faura y Prat adquirió el derecho á los bienes, si bien con la condición de que si todos los llamados morían sin hijos, pasarían al heredero universal de D. José Faura Canals; y como el recurrente es heredero de Doña Angeles, y como tal sucesor en todos sus derechos, resulta claro que es hoy el poseedor propietario de los derechos que todos y cada uno de los hijos de D. Víctor Faura y Canals tenían y podían tener en virtud del testamento de su nombrado padre D. Víctor, y además los de Doña María de los Angeles Faura y Lluçia; que como los llamados á suceder á D. Víctor Faura y Canals, si llegaba el caso de que todos los sustitutos fallecieran sin hijos, son los herederos universales de D. José Faura y Canals, los cuales han cedido todos sus derechos al recurrente, resulta que en él se han refundido los derechos de todos los sustitutos, y que tiene el dominio de los bienes de la herencia sin reserva alguna, por ser cesionario de los derechos de los llamados en último término, ya sin restricción, por el testador D. Víctor Faura y Canals, y que, por consecuencia, el derecho de inscribir los bienes de la herencia de D. Víctor Faura y Canals

á favor de D. Pedro Pujador y Graells no depende de las condiciones con que fallezcan los hermanos D. Ramón y Doña Dominga Faura Prat, ni de la sobrevivencia de los otorgantes de la escritura autorizada por D. Joaquín Dalmau y Fiter en 3 de Febrero de 1900, como entiende el Registrador, pues tiene, como heredero de Doña María de los Angeles y como cesionario, los derechos de los primeros y los de los otorgantes de la referida escritura, respectivamente:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación, fundándose en la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Octubre de 1891, toda vez que las cesiones de la herencia de D. Víctor Faura Canals carecían de eficacia, en razón á que los cedentes fallecieron sin hijos que llegaran á la edad de testar, sin que tampoco haya podido adquirir Don Pedro Pujador la herencia de D. Víctor Faura Canals, por virtud de la escritura de 3 de Febrero de 1900, otorgada en Barcelona ante el Notario D. Joaquín Dalmau, en que cedieron sus derechos D. Antonio Faura y Lluçia y D. Valentín y D. Víctor Faura Lladó, puesto que aún viven los hijos de D. Víctor Faura Canals, D. Ramón y Doña Dominga Faura Prat, por lo que, según lo prevenido por el testador, no ha podido pasar á tales otorgantes aquella herencia, pudiendo menos transmitirla á D. Pedro Pujador Graells:

Resultando que el Juez Delegado declaró procedente la inscripción de los documentos á nombre de D. Pedro Pujador Graells, por considerar: que extinguido el gravamen restitutorio ó fideicomiso creado á favor de los hijos de D. Víctor y de los herederos de D. José Faura Canals, la herencia de Don Víctor ha cobrado la condición de libre y ha quedado en libertad de disponer de ella su poseedor D. Pedro Pujador Graells; que éste posee la herencia en virtud de justos y legítimos títulos, cuales son los testamentos de Doña María Angela Faura Lluçia, D. José Faura Prat, D. Víctor Faura Canals y de D. José Faura Canals, cuyos títulos, si fueron insuficientes para ser admitidos como traslativos de la herencia universal de D. Víctor Faura Canals, mientras subsistió gravamen restitutorio ó fideicomiso á favor de los hijos de este señor y de los herederos de D. José Faura Canals, cobraron aquel valor una vez extinguido por completo dicho gravamen ó fideicomiso, que afectaba á la herencia é impedía la libertad de disponer de ella á su poseedor, por tener que respetarse el derecho de los fideicomisarios, ahora cedentes de su derecho en la conformidad que acreditan las escrituras obrantes en el expediente; que no existiendo derecho hereditario á que atender y que impida la libertad de disponer de la herencia, no es legalmente posible denegar la inscripción de los bienes que la integran á su poseedor D. Pedro Pujador Graells, por razón del derecho hereditario de quienes no lo tienen por haberlo renunciado y cedido; que se opone á ello el Registrador por entender que las cesiones hechas por Don Ramón y Doña Dominga Faura no pueden tener eficacia hasta que á su fallecimiento dejen hijos que lleguen á la edad de testar, y las cesiones hechas por D. Antonio Faura Lluçia y D. Víctor y D. Valentín Faura Lladó, hijos de D. José Faura Canals, hasta que hayan fallecido aquellos dos hijos de D. Víctor Faura sin dejar hijos que lleguen á la edad de testar, y ese criterio del Registrador está en pugna con el sentado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 1.º de Octubre de 1891, en la cual consideró perfectamente legal la renuncia y cesión que los hermanos D. Ramón, D. Federico, Doña Rosa y Doña Dominga Faura Prat hicieron de los derechos hereditarios eventuales que pudieran tener por virtud del testamento de su padre D. Víctor Faura Canals, y que las cesiones del derecho hereditario eventual tienen eficacia para trasladar al cesionario el derecho eventual del cedente y extinguir el gravamen restitutorio ó fideicomiso establecido á favor de éste:

Resultando que apelado el anterior acuerdo por el Registrador de la propiedad, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos legales del mismo: Vistos los artículos 9.º, 14, 16, 30 y 109 de la Ley Hipotecaria; 25, 29 y 34 del Reglamento general para la ejecución de la misma, y la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Octubre de 1891:

Considerando que en la citada sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Octubre de 1891, dictada en pleito seguido por D. Antonio Faura y Lluçia y D. Víctor Faura y Lladó, contra Doña María de los Angeles Faura, esposa de D. Pedro Pujador y Graells, aparece declarado que la substitución de los herederos llamados en el testamento de D. Víctor Faura Canals es fideicomisaria, y que las renunciaciones de los derechos hereditarios eventuales verificadas por los hermanos D. Ramón, D. Federico, Doña Rosa y Doña Dominga Faura Prat, los tres primeros en favor de su hermano D. José y la última al de la nombrada Doña María de los Angeles, son perfectamente legales:

Considerando que igualmente lo es la cesión que por escritura de 3 de Febrero de 1900 hicieron á favor del referido D. Pedro Pujador los expresados demandantes y el hermano de éstos, D. Valentín Faura Lladó, de los derechos que pudieran corresponderles sobre los bienes procedentes de la herencia de D. Víctor Faura, toda vez que son los que en último extremo tendrían también derecho á ellos, como únicos hijos sobrevivientes de D. José Faura y Canals, una vez terminada la sucesión fideicomisaria establecida en primer lugar, según lo ordenado por dicho testador:

Considerando que extinguida, á consecuencia de dichas renunciaciones de los interesados, la substitución fideicomisaria constituida á favor de los hijos de D. Víctor Faura, y cedidos en favor de D. Pedro Pujador por los sobrevivientes hijos y herederos de D. José Faura Canals los bienes y derechos que podrían corresponderles procedentes de la expresada herencia, se ha consolidado la propiedad de la misma en el propio D. Pedro Pujador, que la posee actualmente por virtud de los testamentos de su mujer Doña María de los Angeles Faura y Lluçia y de D. José Faura y Prat:

Considerando que esto, no obstante, dependiendo la completa eficacia de la renuncia efectuada por los hermanos Don Ramón y Doña Dominga Faura Prat, que aun viven, del hecho de morir sin hijos, ó que no lleguen á la edad de testar, y estando, por tanto, sujeto á esta condición resolutoria el derecho que en la repetida herencia tiene D. Pedro Pujador, tal condición debe hacerse constar en el Registro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º, núm. 2.º, de la Ley Hipotecaria y 29, núm. 7.º, del Reglamento dictado para su ejecución:

Esta Dirección general ha acordado declarar procedente la inscripción á nombre de D. Pedro Pujador y Graells de los bienes que integran la herencia de D. Víctor Faura y Canals, consignándose en ella la referida condición resolutoria de que depende el derecho de dicho recurrente, y practicándose al efecto las inscripciones previas correspondientes; en cuyos términos se confirma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de las cantidades donadas por los funcionarios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

NOMBRES	Pesetas.
Suma anterior	35.906-70
D. Alfredo Alvarez Cascos	15
Carlos Santa María	10
Luis Moya é Idigoras	3-50
Vicente Valcárcel	4-25
Román Acebo	3
Federico La Figuera	8-25
Antonio Aguirre	3
Francisco Iturralde	3
Emilio Ballester	2
Luis de la Parra	3
Fernando Santos	1-85
Juan Manuel Ramón	1-85
Ramón Peñón	1-85
Claudio Sánchez Elorza	1-85
Manuel Butrón	3
Juan Manuel Izquierdo	1-85
Francisco Ortuño	1-85
Ramón González Lluçia	1-85
Cayetano Acero	1-50
Luis Moratalla	1-50
José Pelagra	3-50
José Diaz	2-45
Gabriel Ullastres	1-85
Antonio Nadales	1-85
Manuel Escayola	2-45
José Payá	1-85
Luis Mendieta	1-85
José Martínez	1-50
Joaquín de Zayas	10-50
Fernando Martínez Herrera	5
Francisco Acedo Villalobos	5
Diego Lanzas Gómez	5
Felipe Vara	5-75
Manuel González Rico	5
Vicente Barbero	3-50
Francisco Cobos de la Cal	3-50
Manuel Fernández	3-50
Julio Gutiérrez	2-75
José Morán Fernández	3-50
José María Morón	2-75
Antonio Sánchez	2-25
José Alcazar Criado	2-25
José de Campos Gutiérrez	2-25
Enrique Martínez Toro	2-75
Cipriano García Tamayo	2-25
José Tito	2-75
Andrés Quesada	2-25
José Ricuda	2-25
Diego Palomares	2-25
José Pastrana	2-75
Antonio Roa	2-25
Manuel Segovia	3-50
Antonio Vazquez	2-75
Juan Sabater	2-25
Antonio Toral Nieto	2-25
Eulogio Ledo y Salgado	5
Francisco Rivero Bulhía	2-50
Jesús Goicoechea y Solís	2
Alfredo Pérez Hevia	0-25
Bienvenido Aparicio y Sancho	0-25
Pío Escalera	2
Fernando Sánchez del Rio	0-25
Justo López de Castro	0-25
Agustín Sáez y Pérez	0-25
Francisco García Zamora	8-75
José Perals y Manin	7
Julio Moreno y Martínez	4-18
Nicolás García Ruiz	3-60
Antonio Rico Rico	2-45
Manuel Sevilla Sánchez	6
Fernando Jiménez Cardena	4-75
Gabriel Marín Gómez	4-18
Francisco Sagra y Cuadra	3-60
Ricardo Puyol y Helguero	3-60
José Luis Sánchez y Cañas Trujillo	3-60
Francisco García de Lara y del Castillo	3-05
Enrique López Velasco	3-23
Ángel López Madrid	2-45
Enrique López Moreno	3-45
Tomás Ruiz Pozo	3-45
José María Loizaga y Gómez	3-45
Eladio Casero y Ruiz Matas	2
Francisco González García	1-88
Francisco Cabronero Romero	1-88
Ramón González Sevilla	2
José Sagra y Cuadra	1-88
Juan de Dios Bertuchi y Criado	3-05
Enrique Cachazo Fenols	2-45
Enrique Tamaño Vigaray	2
Francisco Pavés Gómez	2
Juan Morales Morales	2
Rogelio Domínguez Rodríguez	1
Bernardo Puerta Puerta	1
Francisco Ruiz de la Fuente	1-25
Francisco Negro Hinojosa	2-50
Francisco Moreno Martín	1-50
Enrique Moreno Maguel	2-50
José Hernández Navarro	2-45
José Baso Collado	2-45
Vicente Dionisio Venegas Prados	1-88
Antonio Arboleda García	1-62
Abelardo Alcaraz García	1-62
José Medina Castillo	1
Julio Murúa	3-80
Eusebio Pelegrí	3-80
Manuel Gutiérrez	4-18
Luis de Fontecha	4-18
Miguel Pérez	3-06
Luciano M. Travadelo	3-06
Eliseo Bello	2-45
José Rodríguez Cela	3-06
Joaquín Reimóndez	3-06
Carlos Arias Romay	2-45
Bartolomé Rodríguez	2-45
Esteban Aurelio Fernández	1-88
Antonio R. Fernández	1-88
José Muñoz Suárez	1-83
Francisco de las Cuevas	1-88

NOMBRES	Pesetas.
D. Germán Lináres.....	1'88
Román Mariño Ortega.....	1'88
Victor Ceniceros y Nieto.....	2'45
Antonio Díaz Deben.....	1'88
Filiberto Trigo.....	1'57
José Díaz.....	1'57
Antonio Mourenza.....	1'57
José Gómez Goy.....	1'26
Manuel Pozo.....	1'26
Juan Novo Montenegro.....	2
Román Pozo y Pozo.....	2'50
José Alende.....	2'45
Laureano M. Villamil.....	2'45
José Prados Ortega.....	1'88
Manuel Ballester García.....	1'57
José Cribeiro Pena.....	1'57
Sebastián M. Risco.....	10
Martín Díez de la Banda.....	5
Manuel Díez Sanjurjo.....	5
Cástor Rodríguez del Valle.....	6
Leonardo Nieva Yarritu.....	2'50
Abelardo Moreiras.....	4'50
Leopoldo Varela.....	4
Manuel García Porto.....	2'50
Pascual Salgado.....	5
José Pérez Donaz.....	2'50
Constantino López.....	2'25
Mariano Alarcón.....	2'50
Victoriano Frade.....	2'50
Germán Andrés.....	2
Francisco Gallego.....	2
Serafín Barros.....	2
Ramón R. Sayaus.....	2
Enrique Lois.....	2
Francisco Fontaina.....	2
Enrique Martín.....	2
Daniel Fontán.....	2
Adolfo Montero Fariñas.....	1
Antonio Amor.....	1
Augusto Rodríguez Gómez.....	1
Daniel Gambeses.....	1
Alberto Bianco.....	1
Inocencio Saco Díaz.....	0'50
Excmo. Sr. D. Antonio Arévalo y Herencia.....	12
Excmo. Sr. D. Mariano Martín Campos.....	12
Juan Antonio Moreno.....	12
Federico Rivero y O'Neale.....	12
José García Morón.....	12
Manuel de la Fuente y Sanz.....	12
Jenaro Palacios y Guerra.....	12
Juan José Ezcúrdia y Arbeláiz.....	12
Juan Pablo Serrano Carrasco.....	12
Enrique de Ularte y Mansi.....	12
Francisco Lafarga y Cabieces.....	10
Excmo. Sr. D. Luis José de Villademoros y Angulo.....	10
Gabriel March y Gelabert.....	10
Juan Llanas y Cortés.....	10
Mariano Naya y Vila.....	10
Juan M. Fernández Yáñez.....	10
Gregorio Alonso y Grimaldi.....	10
Antonio Durán y Gavilanes.....	2
Enrique Verdú y Parejo.....	2
José Francos y Vergara.....	5
D. Elías Perce Cano.....	8'75
Eduardo Domingo y Membrilla.....	4'20
José Mesa.....	4'20
José Suárez Leal.....	3'60
Isidoro Velasco.....	4'80
Cipriano Calderón.....	4'80
Ángel Pulpeiro.....	4'80
Ramón Díez.....	4'80
Agustín Gaiñza.....	4'20
Francisco Martínez.....	3'05
Pedro Barrios.....	3'05
Francisco Benito.....	3'05
Francisco Urquijo.....	2'45
Nicolás Hermosilla.....	2'45
Matías Cuesta.....	2'45
F. Emilio Martín Gil.....	1'90
Luis de Sancha.....	1'90
Serafín García.....	1'90
José Morales.....	1'90
Victoriano Sanz.....	1'90
Antonio Espinós.....	1'90
Adelardo Gutiérrez.....	1'90
Maximiliano Redondo.....	2'45
Juan Bautista Guerra.....	1'60
Felicesimo Gallego.....	1'90
José Rodríguez de Campomanes.....	1'60
Miguel Cano.....	1'60
Ricardo de la Fuente.....	1'25
Mariano Sánchez.....	1'25
Florencio Maté.....	3'60
Eduardo Escalona.....	8'75
Ramón Agabuga.....	7'50
Antonio Paquino.....	7
Luis María Velasco.....	4'18
José María López.....	4'78
Manuel Rosell.....	4'78
José Lassala.....	4'18
Felipe de Simón.....	4'18
Quintín Torroba.....	4'78
Leopoldo Saco.....	3'58
Carlos Carraga.....	3'58
Inocencio G. Riego.....	3'58
Francisco Rozas.....	3'58
Sebastián Barenchea.....	7'16
Enrique Dorda.....	4'18
Manuel Caramillas.....	3'05
Juan A. García Rey.....	4'89
Francisco Gil Florido.....	4'18
Manuel Fernández.....	1'87
Constantino Alende.....	2'44
Jesús Blanco.....	2'44
José B. Bouza.....	1'87
Francisco Pastor.....	1'87
Ruperto Gómez.....	1'87
Ramón Ontañón.....	2'50
Vicente Múgica.....	1'87
Eustaquio Rico.....	1'87
Agustín Montoya.....	2
Andrés Abalde.....	3
Manuel Dulanto.....	1'87
Manuel García.....	1'87
Antonio García Velasco.....	1'87
Luciano Pintado.....	1'87
José Fuentes Garca.....	1'87

NOMBRES	Pesetas.
D. Martín García Calvo.....	1'87
Juan Camacho.....	1'87
Vicente García.....	1'87
Pío Sayas.....	5
Cipriano Palacios.....	1'87
Fernando Valdés.....	5'97
Donato Avendaño.....	7'50
Abelardo Carrafia.....	4'18
José Sentenat.....	8'33
Manuel Cancio.....	4'78
Juan Cortázar.....	8'36
José Alemany.....	7'16
Juan Martínez Verano.....	3'58
José Masa.....	3'05
Cecilio Escudero.....	3'05
Enrique García.....	2'44
José Bravo.....	2'44
Alfredo Brea.....	3'05
Nicolás del Hoyo.....	3'75
Alberto Castejón.....	3'05
Eulogio García Moral.....	3
Gregorio Martínez.....	1'87
Roque Cerrejón.....	1'87
Fermin Campuzano.....	3'75
José Cano.....	3'75
Santiago Arcocha.....	3'05
José Rodríguez.....	3'75
Pedro Borbón.....	6'11
Francisco Pérez.....	3'05
Anastasio Sanz.....	3'05
Francisco Méndez.....	1'87
Enrique García Porres.....	3'58
Ramón Gascón.....	2'44
Rafael Argelés.....	2'44
Mauricio Donoso.....	1'87
Luis García.....	1'87
Luciano Fernández.....	1'87
Octavio Acedo.....	1'56
José Casasempere.....	1'56
Camilo Gavilanes.....	1'56
TOTAL.....	37.909'49

Madrid 18 de Mayo de 1905.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón de la Plana.

Obras públicas.

FOMENTO.—CARRETERAS

Dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril último que se proceda por este Gobierno civil a las subastas de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras del Estado siguientes: de Puebla de Valverde a Castellón, por el tipo de 9.435 pesetas 40 céntimos; de Castellón al Grao, por el tipo de 9.766 pesetas 16 céntimos; de Castellón a Tarragona, por el tipo de 7.521 pesetas 97 céntimos; de Teruel a Sagunto a Burriana, por el tipo de 3.307 pesetas 69 céntimos; de Puebla Tornesa a Albocácer, por Villafamés, por el tipo de 2.692 pesetas 69 céntimos, y de Zaragoza a Castellón a Vinaroz, por el tipo de 6.944 pesetas, he acordado señalar el 20 del próximo mes de Junio para verificarlas.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Cardona Vives, núm. 13, a las once horas de dicho día 20 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, como Jefe de la Sección de Fomento, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año y de 11 de Septiembre de 1886, así como en el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Cada una de las proposiciones no podrá referirse más que a una sola de las carreteras, y se presentarán por separado en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, ajustándose, en cuanto a su redacción, al modelo que se inserta al final de este anuncio; debiendo acompañar a cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, así como la cédula personal corriente del licitador.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para una carretera, se procederá en el acto al sorteo a que hace referencia el art. 12 de la última de las instrucciones citadas.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes a cada una de dichas carreteras se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, á disposición del público, durante las horas hábiles de oficina y hasta las diez y media del día señalado para las subastas.

Castellón 13 de Mayo de 1905.—El Gobernador, José López Irastorza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de fecha de, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia (ó en la *GACETA DE MADRID*) del día, y de las condiciones ó requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de, orden de, durante los años de 1905, 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en letra.)
(Fecha y firma del licitador.) S—859

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de D. Nicolás González, Oficial que fué de la Intervención de Hacienda en esta provincia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar el pliego de cargo que en concepto de presunto responsable subsidiario se le ha formulado en el expediente administrativo judicial que se instruye contra D. Pablo Turégano, ex Agente ejecutivo del partido de Motilla del Palancar; en la inteligencia que de no presentarse en dicho plazo se tendrá por contestado el referido pliego de cargo y se le declarará en rebeldía.

Cuenca 13 de Mayo de 1905.—P. O., Antonio Nogueira. P—314

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Dionisio y Doña Tomasa Doblado y Arquero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días presenten en la Oficina liquidadora de derechos reales de Ocaña las operaciones particionales de la testamentaria de D. Elías Doblado y Segovia, á fin de convertir en definitiva la liquidación provisional de que satisficieron el impuesto de derechos reales en 1.º de Abril de 1901.

Toledo 12 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado. P—316

Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el actual domicilio de D. Miguel Jiménez Cisneros, vecino que fué de Puebla de Montalbán (Toledo), se le notifica que durante un término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, tendrá de manifiesto en esta oficina el expediente instruido en virtud de la reclamación interpuesta por el mismo ante la Delegación de Hacienda en 7 de Septiembre último contra la aprobación del reparto de consumos de la zona del extrarradio de aquel pueblo, á fin de que pueda examinarlo y alegar y probar cuanto pueda convenirle; en la inteligencia que que transcurrido dicho plazo se resolverá la reclamación sin más citaciones.

Toledo 11 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Rey. P—315

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Hallándose vacante el cargo de Secretario Contador de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de dos mil pesetas, se anuncia para general conocimiento; advirtiendo á los aspirantes que las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Luanco 16 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, José María Mora. X—1148

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á una pordiosera de unos cincuenta años, de edad, vestida de negro, ignorándose sus nombres, circunstancias y paradero, que el día 28 de Febrero último llegó pidiendo limosna á la estancia del cortijo de Alperchite, de este término, y allí asistió en un parto á María Gómez Sánchez, recogiendo y llevándose la criatura, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibir declaración en la causa que instruye contra dicha María Gómez Sánchez por delito de infanticidio; previniéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 26 de Abril de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil. JO—4244

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Niels Peter Nielsen, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Copenhague, hijo de Niels y de Elena, vecino de Nyhamm, de profesión maquinista, el cual por el mes de Febrero último se encontraba en esta ciudad y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, piso segundo, Escribanía del que refrenda, con el fin de practicar cierta diligencia de careo en el sumario que en el mismo se instruye sobre lesiones al Niels; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 29 de Abril de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—4309

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Juan Ernesto González de Mendoza y Redondo, natural y vecino de la villa de Medellín, ha presentado escrito, acompañando los correspondientes documentos y manifestando que al verificarse la inscripción de su nacimiento en los libros del Registro civil se le puso el nombre de Juan Salvador, y al hacer igual inscripción en los libros parroquiales se le pusieron los nombres de Juan Salvador Joaquín Ernesto; que sin duda por la circunstancia de figurar en la partida de bautismo parroquial con el nombre de Ernesto, ó porque dicho nombre fué más simpático á la familia, ésta ha sido la causa por que desde pequeño no se le haya dado ni reconocido por otro nombre que por el de Ernesto, y algunas veces con el de Juan Ernesto; pero que generalmente con el primero ha figurado y sigue figurando en sus relaciones sociales, y con él ha autorizado algunos de los documentos, tanto públicos como privados, que ha tenido que autorizar; mas teniendo noticia cierta y positiva que su verdadero nombre para todos los efectos civiles es el de Juan Salvador, y no el de Ernesto ni el de Juan Ernesto, con el fin de evitar las perturbaciones y trastornos que esta circunstancia pueda ocasionarle en sus intereses y derechos civiles, le conviene seguir llamándose sólo Ernesto; para conseguirlo utiliza al efecto el beneficio que concede el capítulo noveno del reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para los que deseen cambiar ó adicionar sus nombres y apellidos; habiéndose acordado en virtud de lo pedido por el interesado publicar su solicitud en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda presentar su oposición ante este Juzgado cuantos lo estimen conveniente, en uso de su derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la última publicación.

Dado en Don Benito á 12 de Mayo de 1905.—Miguel Antolín.—El actuario, Francisco Domínguez. X—1145

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se suponen vecinos de Talarrubias, y cuyo actual paradero se ignora, Pedro Gómez, Ceferino Cano, Lucía, mujer de Vicente Hernández, Gabriel del Sebo, un hijo de Susana la del Hato, Antonio Ledesma y Antonio María Mayoral, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Badajoz, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto de bellotas; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término antes indicado les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Herrera del Duque á 28 de Abril de 1905.—Manuel Ruiz.—De su orden, Agustín Cano Cortés. JO—4261

JARANDILLA

D. David Pizarro Menchaca, Juez municipal suplente, en uniones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura del autor ó autores de un robo efectuado en los últimos días del mes de Febrero, ó en los primeros días del mes de Marzo del corriente año, en casa de la vecina de Valverde la Vera, María García Olivares, robo consistente en unas 2.000 pesetas, todo ello en monedas de oro de valor de 25 pesetas, á excepción de dos onzas, una media onza y varias monedas de 20 pesetas, y caso de ser habidos los autores, que on desconocidos, procedan á su captura y los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Jarandilla á 1.º de Mayo de 1905.—David Pizarro. Por su mandato, Calixto González García. JO—4347

D. Mariano González de Ardiá y Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus agentes, á la busca y captura del autor ó autores de un robo de 1.600 pesetas en billetes del Banco de España, plata y calderilla, cometido en la noche del 24 de Abril último en la casa del vecino de Alleanueva de la Vera, Primitivo Blázquez Castilla, y caso de que dichos autores, que son desconocidos, sean habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Jarandilla á 3 de Mayo de 1905.—Mariano González de Ardiá.—Por su mandato, Calixto González García. JO—4383

MERIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Díaz, de nacionalidad portuguesa, cuyo segundo apellido, naturaleza, demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que instruyo en su contra por lesiones á Ramón Rollón Sánchez, ocurrida el 16 del actual en el coto de Vera, de este término.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de dicho procesado, por estar decretada su prisión en referida causa.

Dado en Mérida á 21 de Marzo de 1905.—Alberto H. Galán. El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—2995

PALENCIA

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador D. Luis Gómez Casado, en nombre de D. Nicolás de Tomás Alvarez, viudo, vecino y del comercio de esta capital, sobre que se le declare heredero ab intestato de su finada esposa Doña Vicenta de Lomas Pérez, en unión de los hermanos de doble vínculo de ésta D. Francisco, Doña Inocencia y Doña Petra de Lomas Pérez, mayores de edad y vecinos de Burgos, de donde aquélla era natural.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la repetida Doña Vicenta de Lomas Pérez, que falleció sin testar en esta ciudad en 23 de Octubre de 1902, para que comparezcan ante este dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Palencia á 16 de Mayo de 1905.—Pedro Prendes.—Por su mandato, Licenciado Pedro del Río. X—1144

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha cinco del actual mes, dictada en el expediente promovido á instancia de D. Joaquín Maestro Amado, mayor de edad, propietario, natural de Olvera, y de esta vecindad, en solicitud de que, con arreglo á lo establecido en la sección correspondiente del reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución y cumplimiento de las leyes de Matrimonio y de Registro civil, y previos los requisitos que la misma exige, se le otorgue la oportuna autorización para convertir en un solo apellido compuesto los de Maestro y Amado, y que se usen en lo sucesivo con la denominación de Maestro-Amado, llamándose, por tanto, el recurrente D. Joaquín Maestro-Amado y Rodríguez, cual si los dos primeros fueran su primer apellido paterno y el tercero de Rodríguez como si fuera el segundo apellido, ó sea su primer materno, para que de este modo sus hijos puedan usar el mismo primer apellido compuesto y adoptar el nombre social de Hijos de Maestro-Amado, en vez de Hijos de Maestro, expido el presente edicto á fin de que en el perentorio término de tres meses, contados desde su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, puedan presentar su oposición á indicada solicitud cuantas personas se crean con derecho á ello; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Sevilla 10 de Mayo de 1905.—Por disposición del Sr. Juez, el actuario, Licenciado Francisco de Rojas. X—1149

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Angel Tobalina García, natural de esta ciudad, hijo de Juan José y María Santos, de setenta años, vecino de Medina del Campo, el cual falleció en el hospital de esta ciudad el día seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que la reclama Feliciano Santos, mujer de dicho finado.

Dado en Valladolid á 12 de Mayo de 1905.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—Ante mí, Luis Esteban. X—1143

Juzgados municipales.

AVILA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Bautista Montiel y Montiel y Manuel Zapater Caldrecha ha tenido lugar la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Avila, á 17 de Abril de 1905, D. Sotero Muñoz Sáez, Abogado y Juez municipal de la misma, en las diligencias de juicio de faltas por lesiones contra Bautista Montiel y Montiel, alias Ches, sin instrucción, de veintiséis años, natural de Maro, provincia de Alicante, vecino de Madrid, Ronda de Toledo, principal derecha, núm. 16, soltero, de oficio albañil, y Manuel Zapater Caldrecha, de veintisiete años, soltero también, electricista y de igual vecindad, Ronda de Embajadores, núm. 16, patio.

Resultando que con fecha 15 de Marzo de 1905, el Juez de instrucción de la expresada ciudad remitió á este Juzgado municipal, en virtud de proveído del mismo día, testimonio de la orden de la Audiencia en el rollo núm. 1.369 y 258 de sumario del año próximo pasado de 1904, acompañado de la causa original seguida por lesiones, en la que aquélla se sirvió aprobar el auto de dicho Juzgado de instrucción, fecha 27 de Diciembre del pasado año, por el que se reputó falta el hecho, en otro de 7 de Enero del año corriente, y ambos en la causa del sumario y rollo repetidos, para proceder á la celebración del juicio de faltas prevenido en ley, señalándose para aquélla el día 15 del mes corriente, y hora de las once, ordenando á este fin requerir al Sr. Fiscal municipal, y citar á denunciados, denunciados y testigos á éstos, y denunciados, por medio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid, en cuyos pueblos se dedican los citados á la venta de coplas; con las advertencias en las citaciones, para su falta de comparecencia al juicio señalado que la ley previene, y apercibimiento que la misma manda, en cuanto al derecho de asistirse los denunciados de las pruebas que en el acto del juicio intentaran utilizar en su descargo, cuyas citaciones, practicadas en la forma dispuesta, se han unido á las diligencias de su razón, según cédulas y número del Boletín oficial de la provincia de Madrid que obran en autos.

Resultando que llegado el día 15, señalado para la celebración del juicio, compareció el Fiscal municipal, los denunciados, el sereno Evaristo Muñoz Salomé y el cabo de los mismos Tiburcio Iglesias y el testigo Juan Martín Jiménez, cuyos denunciados se ratificaron en la parte denuncia que en su fecha dieron, el Evaristo de palabra, al cabo Tiburcio Iglesias, y éste por escrito á la Alcaldía, quien lo comunicó al Juzgado de instrucción, y declaró el testigo mencionado ratificando también las declaraciones que prestó á su tiempo en el sumario de la causa á que las diligencias de este juicio se refieren, sin que se haya podido recibir confesión á los denunciados predichos Bautista Montiel y Montiel, alias Ches, y Manuel Zapater Caldrecha, á pesar de estar citados en forma por no haber comparecido.

Resultando que se declara probado, entre otros de los modos de prueba de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la propia confesión del denunciado Bautista Montiel y Montiel, que después de haber concluido de jugar una partida de brisca entre el dicho denunciado Manuel Zapater Caldrecha y otros cuatro más, en esta ciudad, en la taberna de Valentín Martín García, y bien bebidos ó embriagados, tanto el Bautista como el Manuel, cuya embriaguez no se ha probado si es ó no habitual en uno y otro sujeto, por ser ambos completamente desconocidos en la población, éste empezó á insultar á aquél, le dió dos bofetadas, desgarró la americana, en la que le causó daños por valor de 25 céntimos y 10 en el chaleco, dándole á entender que le iba á matar, por lo que aquél, con un pequeño cortaplumas de dos hojas, que no se ha recogido por no haber podido hacerlo, y el que se hizo desaparecer después de cometido el hecho, le dió un golpe en un costado, causándole una herida cortopunzante en el lado izquierdo del tórax, noveno espacio intercostal, con abundante hemorragia, y de pronóstico reservado, según reconocimiento de 11 de Diciembre del próximo año pasado del Médico auxiliar de la Administración de Justicia D. Victoriano Nieto, quien, en unión del Médico auxiliar del Hospital de las salas de Cirugía D. Fausto Rico, dieron de alta con fecha 15 de Diciembre del expresado año de 1904 al herido Manuel Zapater Caldrecha, quien tardó en curarse la herida que le causó el Bautista Montiel cinco días, durante los que estuvo impedido para el trabajo y sus ocupaciones habituales, habiendo renunciado expresamente á la indemnización civil que pudiera corresponderle en su día por las lesiones que recibió, y sin que con las dos bofetadas que dió al Bautista Montiel le causara lesión de ninguna clase que le hiciera acreedor á indemnización de igual clase más que por los desperfectos que le causó en la ropa, que obra en poder del mismo en calidad de depósito; habiendo terminado el juicio con el informe del Fiscal municipal, que pidió pena para ambos denunciados, como autores, el Bautista, de una falta de malos tratos de obra, con lesión, y el Manuel Zapater, de otra de malos tratos, sin ella.

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen dos faltas, una de malos tratos de obra con lesión, y otra de igual clase y sin lesión, previstas en los artículos 602 y 604 del Código penal, las cuales las castigan con las penas en ellos señaladas, de las que son responsables respectivamente, de la primera, el Bautista Montiel y Montiel, y de la otra, el Manuel Zapater Caldrecha, habiendo concurrido y debiendo apreciarse en favor de uno y otro procesado la atenuante de embriaguez no habitual, y en el de tan repetido Bautista la eximente incompleta de legítima defensa con dos de sus requisitos de agresión ilegítima y falta de provocación suficiente por su parte.

Considerando que aunque no consta probada la no habitualidad de la embriaguez en ambos procesados, en materia penal lo odioso y perjudicial á los denunciados debe interpretarse con restricción y ampliar favorablemente lo que les beneficie y aproveche.

Considerando que los responsables criminalmente lo son también civilmente cuando no renuncian expresamente, á tenor de lo que dispone el art. 24 de expresado texto legal, no debiendo nada por indemnización el Bautista y si la cantidad de 35 céntimos el Manuel Zapater.

Considerando que cuando se trata de faltas los Tribunales pueden proceder dentro de los límites prudentes de su arbitrio y concretándose á los límites de cada pena según las circunstancias del caso; que las penas, cuando sean de arresto, se han de cumplir, ó en la prisión ó en las Casas de Ayuntamiento ó otras del público, ó en la del mismo penado cuando así se determinase en la sentencia.

Vistos los textos legales invocados y demás concordantes de aplicación;

Fallo que debiendo condenar, condeno á Bautista Montiel y Montiel, por la falta de malos tratos de obra, con lesión á Manuel Zapater Caldrecha, á la pena de once días de arresto menor, que sufrirá en la prisión preventiva y correccional de esta ciudad; y al Manuel Zapater Caldrecha, por la falta de igual clase, sin lesión al Bautista Montiel y Montiel y daños causados en la ropa de éste, á la de cinco días de igual

arresto, indemnización de 35 céntimos, cuyas ropas, que obran ya en poder de su dueño en calidad de depósito, y se tendrán por entregadas definitivamente, con costas y gastos de este juicio y diligencias del sumario á que se refiere el mismo juicio, que no hayan sido declaradas de oficio, por mitad ó iguales partes. En defecto de pago de la responsabilidad civil ó indemnización debida por el Manuel Zapater al Bautista, sufrirá un día más de detención en la propia prisión expresada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los denunciados por los medios y en tiempo que la ley manda, lo pronuncio y firmo, juzgando en juicio de faltas.—Sotero Muñoz Sáez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Arturo Cuadrillero.»

Y con el fin de que por este medio sirva de notificación en forma á dichos denunciados, expido la presente cédula en Avila á 22 de Abril de 1905.—El Secretario, Arturo Cuadrillero. JO—4184

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Tallón, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Abril de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Tallón de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á José Tallón á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Tallón, expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Bañesteros. JO—4187

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

D. Silverio Martínez Raposo, Capitán. Ayudante mayor del regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51. Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Francisco Cortés Carmona por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Cortés Carmona, natural de Hinojares, provincia de Jaén, hijo de José y de Salomé, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno y de un metro 606 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa el citado regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 20 de Abril de 1905.—Silverio Martínez Raposo. JG—850

BARCELONA

D. Ildefonso Güell y Arqués, Capitán de Ingenieros con destino en el 4.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Carnet Falgués por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Carnet Falgués, natural de Castellón, provincia de Barcelona, domiciliado en Castellón, Juzgado de primera instancia de Granollers, provincia de Barcelona, hijo de José y de Matilde, soltero, de veintidos años, de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 840 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 23 de Abril de 1905.—Ildefonso Güell. JG—895

D. Francisco Artiñano Pino, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente que por falta de concentración á la zona de Gerona, número 70, se le sigue al recluta Francisco Carré Fábrega.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Carré Fábrega, natural de Olot (Gerona), hijo de José y de Antonia, de oficio zapatero, estado soltero y de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1905.—Francisco Artiñano. JG—895, 896

D. Fernando Monforte Bertolín, primer Teniente del tercer Tercio de la Guardia civil de la Comandancia de Barcelona, Juez instructor de la causa seguida contra el guardia

segundo de la misma Comandancia León Rigo Ferrer por primera deserción y estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lorenzo Rigo Ferrer, guardia civil de la Comandancia de Barcelona, natural de Santany (Baleares), hijo de Julián y de Antonia María, casado, de veintiocho años de edad y de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba ídem, cara ídem; llevaba al desertar una blusa azul marino larga y una gorra medio color de la forma jockey; su estatura un metro 710 milímetros, sus señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la Comandancia de esta provincia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Superioridad le instruyo por primera deserción y estafa; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Lorenzo Rigo Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Comandancia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Bernardo Monforte Bertolin. JG—851

BILBAO

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de San Sebastián José Joaquín Iribarren por faltar á la concentración señalada para el día 1.º de Marzo anterior para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Joaquín Iribarren, natural de Villabona, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y Juana, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Joaquín Iribarren, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 14 de Abril de 1905.—Ignacio Carmona. JG—852

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de San Sebastián Vicente Lopera por faltar á la concentración, señalada para el día 1.º de Marzo anterior, para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Lopera, hijo de incógnito y Nicolasa, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y á mi disposición; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Lopera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 19 de Abril de 1905.—Ignacio Carmona. JG—897

CORUÑA

D. José Jiménez Montero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor en expediente que por la falta de concentración al ser llamado á filas se sigue contra el recluta de la zona de Lugo y destinado á este Cuerpo, José Núñez Puente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Núñez Puente, natural de Carpeito, provincia de Lugo, hijo de José y María, soltero, de veintitún años de edad, de oficio labrador, de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 17 de Abril de 1905.—José Jiménez. JG—898

FERROL

D. Joaquín Vidal Munárriz, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta José Pita y Pita, hijo de Antero y de Juana, natural de Somoza, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción,

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de cuarenta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las se-

guridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

En Ferrol á 17 de Abril de 1905.—Joaquín Vidal. JG—899

D. Joaquín Vidal Munárriz, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, número 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta José Rodríguez Pena, hijo de Zenón y de María, natural de Somoza, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de cuarenta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia del Ferrol.

Dado en Ferrol á 17 de Abril de 1905.—Joaquín Vidal. JG—900

FIGUERAS

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta Francisco Picó y Sanz por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero del año actual é ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho recluta Francisco Picó y Sanz, natural del pueblo de Camarasa, provincia de Lérida, hijo de Francisco y Teresa, avecindado en Camarasa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

Dada en Figueras á 22 de Abril de 1905.—Antonio Morán. JG—901

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta Antonio Pascual Esteve por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden de 13 de Febrero del año actual, é ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Antonio Pascual Esteve, natural de Tárrega, provincia de Lérida, de veintitún años de edad, hijo de Antonio y Ramona, avecindado en Tárrega, de oficio comerciante, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

Dada en Figueras á 22 de Abril de 1905.—Antonio Morán. JG—902

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta Manuel Vidal Albareda, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero del año actual é ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Vidal Albareda, natural del pueblo de Camarasa, provincia de Lérida, hijo de Pedro y de Teresa, avecindado en Camarasa, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

Dada en Figueras á 22 de Abril de 1905.—Antonio Morán. JG—903

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta Daniel Camarbella Marsá por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero del año actual é ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Daniel Camarbella Marsá, natural del pueblo de Añá, provincia de Lérida, hijo de Mateo y Raimunda, avecindado en Añá, de veintitún años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

Dada en Figueras á 22 de Abril de 1905.—Antonio Morán. JG—904

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta José Farrando Marsá, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero del año actual é ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Farrando Marsá, natural del pueblo de Artesa del Segre, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Mónica, avecindado en Artesa del Segre, de veintitún años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

Dada en Figueras á 24 de Abril de 1905.—Antonio Morán. JG—905

GERONA

D. José Gaspar Guerrero, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, Juez instructor del procedimiento seguido por faltar á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. número 35), al recluta de la zona de Villafranca del Panadés, destinado á este regimiento, Arsenio Aluja Saperas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Arsenio Aluja Saperas, hijo de Salvador y de Rosa, de oficio labrador, de veintitún años, diez meses y diez días de edad, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el indicado cuartel; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Gerona á 18 de Abril de 1905.—José Gaspar. JG—893

LEÓN

D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta destinado á este Cuerpo Constantino Sobredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de María Josefa Sobredo, natural de Barjas, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 3 de Noviembre de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 406 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 19 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Avelino de la Iglesia.—Por su mandato, el sargento Secretario, Casiano García. JG—854

LOGROÑO

D. Manuel Martínez López Castro, segundo Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón del mismo, expedicionario á Cuba, Jorge Bermejo Minguela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jorge Bermejo Minguela, natural de Sacramenia (Segovia), y del reemplazo de 1895, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta, se presente en este Juzgado militar para el percibo de los derechos á que tuviere lugar ó responder á los cargos que le resultan.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y presentación del referido individuo, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 23 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Martínez. JG—855

cibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Seoane Rodríguez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lugo á 5 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—918

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Remigio Fernández Incógnito por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Remigio Fernández Incógnito, hijo de Dolores, natural de Meliás, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Remigio Fernández Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—870

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Amadeo Fernández Gavilanes por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Amadeo Fernández Gavilanes, hijo de Manuel y Juliana, natural de Guede, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Amadeo Fernández Gavilanes, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—871

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel Falcón Dorego por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Falcón Dorego, hijo de Ramiro y de María, natural de Cambes, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Falcón Dorego, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—872

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Silverio Perfecto Garrido Incógnito por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Silverio Perfecto Garrido Incógnito, hijo de Benita, natural de Frou, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Silverio Perfecto Garrido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—873

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Gregorio García Vázquez por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Gregorio García Vázquez, hijo de Juan y de María, natural de Villarino, provincia de la Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio García Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—874

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel García González por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel García González, hijo de José y de María, natural de Virisido, provincia de la Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel García González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—875

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Pedro Trigós Pérez por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Trigós Pérez, hijo de Andrés y de Filomena, natural de Casares del Campo, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Trigós Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—919

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Martínez Guillén, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Onofre Vaquer Valeus por la falta de incorporación á filas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Onofre Vaquer Valeus, hijo de Bartolomé Vaquer y Margarita Valeus, natural de Felanich, de veintidós años de edad, de oficio aserrador, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Artillería) con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 19 de Abril de 1905.—Manuel Martínez. JG—931

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario, expedido por esta sucursal en 27 de Marzo de 1903, con el número de orden 491, á nombre de D. Felipe Alegría y Zarranz y á disposición del Tribunal eclesiástico de este Obispado, comprensivo de diez mil pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º de Marzo actual, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 17 de Mayo de 1905.—El Secretario accidental, Fernando Jiménez. X—1140

Union de Empresarios de Pompas fúnebres. Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración, esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de accionistas el lunes 29 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Galileo, núm. 5, para discutir la administración de la Sociedad y reformar, si se estimare necesario, los artículos 5 al 14, ambos inclusive, y el 34, 35 y 36, relativos á la constitución de las juntas generales extraordinarias.

Lo que como primera convocatoria se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Secretario, Antonio García Jiménez. X—1147

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama. Sociedad anónima española.

Por acuerdo del Consejo de administración se celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 11 de Junio próximo, á las cuatro de su tarde, en el domicilio social, La Gasca, 35, bajo, para la presentación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al año 1904.

Con arreglo al art. 43 de los estatutos, podrán asistir á esta junta todos los señores accionistas que posean de 10 acciones en adelante. Los poseedores de menor número pueden reunir sus títulos en una sola representación.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia deberán ser depositados los títulos que no lo estén en la Caja social, con cinco días por lo menos de antelación al fijado para la junta. Horas de oficina, de tres á seis de la tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Secretario, Carlos García Alonso.—V.º B.º—El Presidente interino, Jenaro Palacios. X—1150

Nuestra Señora de la Fuensanta.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRICIDAD

Coin (provincia de Málaga).

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	
Caja.....	1.167'09
Cuentas personales: saldos.....	5.160'64
Instalaciones y propiedades.....	69.724'47
Mobiliario y útiles.....	1.415'71
Almacén.....	4.368'67
Maquinaria en venta.....	2.000
Partidas en suspenso.....	313'49
Suma pesetas.....	84.149'47
PASIVO	
Efectos á pagar.....	8.112'55
Varias cuentas.....	71'49
Juan Wenzel y Compañía, Madrid.....	83
Capital de reserva.....	882'43
Capital.....	75.000
Suma pesetas.....	84.149'47

Aprobado en junta general ordinaria el 5 de Febrero de 1905.—Es copia.—El Gerente, Lucas Rubio. X—1134

Compañía del ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Balance de 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.
Accionistas.....	10.400	
Construcción.....	4.107.913'24	
Caja.....	29.679'67	
Caja en Valladolid.....	6.347'22	
Banco de Préstamos y Descuentos.....	40.108'55	76.135'44
Obligaciones en cartera.....	42.000	
Acciones de Rioseco.....	12.566'12	54.566'12
Terrenos del Campo de Béjar.....	30.000	
Retenciones por utilidades y timbre.....	1.467	
Valores pendientes de liquidación.....	35.601'32	
Depósitos en custodia.....	1.442'000	
		5.758.083'12

PASIVO	
Capital.....	3.125.000
Obligaciones.....	1.000.000
	4.125.000
Accionistas Banco de Cataluña.....	34.162'50
Tenedores de acciones Rioseco.....	41.333'33
Participaciones 1/3 obligación.....	666'67
Cupones de obligaciones.....	30.300
Cuenta transitoria liquidación Banco.....	57.284'38
Valores pendientes de liquidación.....	27.336'24
Acreeedores por depósitos en custodia.....	1.442.000
	5.758.083'12

El Director gerente, E. Passarell Dirla.—V.º B.º—El Presidente, B. Bosch y Puig. X—1142

Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

Balance general al 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	
Acciones.....	236.925
Minas de estaño.....	200.000
Gastos de constitución.....	12.693'56
Gastos de instalación.....	1.207'08
Material.....	1.620'95
Caja.....	9'27
Gastos de investigación.....	17.752'70
Pérdidas y ganancias.....	31.426'94
	501.635'50

PASIVO	
Cuentas corrientes.....	1.635'50
Capital.....	500.000
	501.635'50

El Consejo de administración. X—1146

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 18 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,05	78,05-10 y 15
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,05	78,10
Idem D, de 12.500.....	78,05	78,05-10 y 15
Idem C, de 5.000.....	78,45	78,40 y 45
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,45	78,50 y 45
Idem A, de 500 id. id.....	78,45	78,45
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,45	78,45 y 40
En diferentes series.....	78,45	78,40-15 y 45
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	97,80	97,90 y 95
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,80	97,95
Idem D, de 12.500.....	97,85	97,90 y 95

Serie C, de 5.000 id. id.....	97,90	97,95 y 98%
Idem B, de 2.500.....	97,95	97,95 y 98%
Idem A, de 500 id. id.....	97,95	98%
En diferentes series.....	97,90	98% y 97,95
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	428%	428% y 427%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	408%	407,50
Banco Hipotecario de España, idem.....	207,25	207,25
Idem id. id, cédulas al 4 % 500 ptas.....	102,20	>
Idem id. id, idem al 4 % 100 id.....	>	>
Banco de Castilla, acciones.....	>	>
Banco Hispano-Americano, idem.....	117%	117%
Banco Español de Crédito, idem.....	>	>
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	753.200	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	618.000	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	0.000	
Acciones del Banco de España.....	23.000	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	15.500	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	5.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	18.000	
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	31'775	Londres, á la vista..... 33'176

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705,61	12,6	9,2			SE.....	Brisa.....	Poco nuboso.
6 de la mañana.....	705,73	10,2	8,0			NE.....	Calma.....	Muy nuboso.
9 de la mañana.....	705,06	16,8	12,3			ESE.....	Brisa.....	Nuboso.
12 del día.....	705,06	22,8	13,7			N.....	Idem ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	704,10	19,4	12,9			SE.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	703,66	19,7	12,5			SSE.....	Idem ligera.	Idem.
9 de la noche.....	703,98	15,6	11,8			SE.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	26,9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	>
Idem mínima.....	8,6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	>
Diferencia.....	18,3	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	>
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	>	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	>
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	>	Sol completamente despejado.....	>
Diferencia.....	>	Sol entreveado por nubes ó vapores.....	>
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	>	Total de insolación durante el día.....	>
Idem mínima idem.....	>		
Diferencia.....	>		

Datos meteorológicos del día 18 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	763,4	+ 1,2	NE.....	Calma..	Cubierto...	10,4	9,6	- 0,3	14,0	7,0		
Clermont.....	767,8		E.....	Brisa lig.	Despejado...	15,6	12,2		16,0	8,0		Tranquila.
Valencia.....	765,0	+ 0,2	NE.....	Brisa...	Nuboso.....	11,4	11,0	- 0,8	15,0	10,0		Idem.
Gris-Nez.....	762,7	- 3,4	ENE.....	Idem lig.	Cubierto...	11,4	10,2	+ 0,8	14,0	9,0		Picada.
Saint Mathieu.....	762,3	- 1,1	O.....	Calma..	Idem.....	13,5	11,5	+ 2,3	15,0	9,0		Tranquila.
Isla d'Aix.....	764,6	- 0,8	E.....	Brisa lig.	Brumoso....	11,3	11,0	- 3,7	13,0	8,0		Idem.
Biarritz.....	765,4	0,0	NO.....	Brisa...	M. nuboso..	15,5	12,8	0,0	17,0	6,0		Idem.
San Sebastián.....	763,5	- 2,3	SE.....	Idem.....	Idem.....	14,8	11,4	- 1,2	20,0	6,0		Idem.
Bilbao.....	762,5	- 2,1	NE.....	Idem.....	Cubierto...	13,8	11,4	- 1,4	15,0	10,0		Idem.
Oviedo.....	762,9		NNE.....	Idem.....	Idem.....	12,0	10,6		13,0	10,0		Idem.
Coruña.....	761,4	- 2,8	NO.....	Calma..	Despejado...	17,1	14,0	- 4,0	23,0	10,0		Idem.
Pontevedra.....	762,0		SO.....	Idem.....	Idem.....	13,4	11,6		25,0	12,0		Idem.
Vigo.....	763,4	+ 0,7	SO.....	Brisa fte.	M. nuboso..	15,4	13,4	- 3,8	22,0	12,0		Idem.
Oporto.....	761,9	+ 0,8	S.....	Idem lig.	Casi desp...	16,9	14,4	- 1,6	23,0	14,0		Oleaje.
Lisboa.....	765,0		SO.....	Idem fte.	Cubierto...	17,2	16,5		19,0	17,0	10	Tranquila.
Horta.....	765,0	- 5,9	SO.....	Idem.....	Idem.....	18,0	17,4	+ 0,8	21,0	15,0	9	Agitada.
Angra.....	767,8	- 5,5	S.....	V. fte.	Brumoso....	17,1	16,6	- 0,9	20,0	17,0	4	Gran oleaje.
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....	762,6	- 0,9	NE.....	Brisa lig.	Cubierto...	18,5	16,0	- 0,6	20,0	13,0		Picada.
Lagos.....	762,1		SO.....	Calma..	"	"	"	"	"	"		"
Ayamonte.....												
Huelva.....	765,0	0,0	S.....	Brisa...	Despejado...	21,5	17,0	+ 2,9	23,0	12,0		Tranquila.
Sta. Cruz Tenerife.....	765,0		N.....	Idem lig.	Cubierto...	19,2	13,6		21,0	17,0		Idem.
San Fernando.....	763,2		NE.....	Calma..	Despejado...	17,2	14,2		23,0	14,0		Tranquila.
Tarifa.....	762,4	+ 0,1	E.....	Viento..	Nuboso....	19,0	17,0	- 0,3	"	"		Idem.
Sevilla.....	762,9	0,0	NE.....	Calma..	Despejado...	19,6	16,2		27,0	12,0		
Cordoba.....	762,5	+ 0,1	SO.....	Idem.....	Idem.....	22,0	17,8	- 0,2	26,0	12,0		
Jaén.....	762,2	+ 1,3	ENE.....	Idem.....	Idem.....	19,8	16,2	+ 2,0	23,0	12,0		
Granada.....	762,7	+ 1,8	OSO.....	Idem.....	Idem.....	17,6	16,2	+ 2,8	20,0	15,0		
Murcia.....	764,7	+ 1,2	E.....	Brisa lig.	Idem.....	21,7	16,7	+ 6,5	24,0	10,0		
Badajoz.....	762,8	0,0	SSO.....	Calma..	Nuboso....	20,7	16,3	+ 1,1	31,0	12,0		
Ciudad Real.....	762,2	+ 0,3	SO.....	Idem.....	Despejado...	19,3	14,2	+ 3,9	23,0	10,0		
Albacete.....	762,8	+ 1,1	SSE.....	Idem.....	Casi desp...	18,7	13,4	+ 0,9	23,0	7,0	2	
Cuenca.....	762,6	+ 1,2	SE.....	Brisa...	M. nuboso..	15,0	11,6	- 0,1	24,0	7,0	2	
Madrid.....	762,0	+ 0,4	ESE.....	Idem.....	Nuboso....	16,8	12,3	+ 9,8	26,0	9,0		
Guadalajara.....	751,7	+ 0,1?	NO.....	Calma..	Idem.....	16,0	11,4	- 0,6	22,0	7,0		
El Escorial.....	761,2	+ 0,5	NE.....	Idem.....	Idem.....	16,6	12,2	+ 2,2	22,0	9,0		
Avila.....			SE.....	Brisa fte.	Casi desp...	18,0	9,0		20,0	3,0		
Segovia.....	760,2	- 2,6	O.....	Calma..	Nuboso....	15,0	9,0	+ 5,0	18,0	5,0		
Salamanca.....	762,4	- 1,5	SO.....	Brisa lig.	M. nuboso..	21,0	16,6	+ 6,8	25,0	5,0		
Valladolid.....	761,9	- 2,8	SE.....	Calma..	Casi desp...	17,5	12,0	+ 6,7	21,0	5,0		
Soria.....	762,6	- 0,1	NNE.....	Idem.....	Idem.....	13,2	10,0	+ 1,6	19,0	5,0		
Burgos.....	762,9	- 1,5	E.....	Idem.....	Idem.....	14,0	10,0	+ 4,4	19,0	3,0		
Leon.....	760,4	- 3,7	S.....	Brisa lig.	Nuboso....	14,5	10,5	+ 5,0	24,0	7,0		
Orense.....	760,9	- 7,8	NE.....	Viento..	Despejado...	16,8	12,0	+ 2,6	23,0	8,0		
Santiago.....	761,9	- 1,2	N.....	Brisa...	M. nuboso..	13,8	11,4	- 3,8	24,0	7,0		
Huesca.....	762,1	- 0,8	E.....	Idem fte.	Despejado...	16,1	12,2	+ 1,1	24,0	9,0		
Zaragoza.....	762,9	+ 0,4	ESE.....	Calma..	M. nuboso..	18,0	12,9	0,0	23,0	9,0	6	
Teruel.....	762,6		S.....	Idem.....	Nuboso....	15,4	14,2		21,0	3,0	1	
Barcelona.....	763,6		SSO.....	Brisa...	Casi desp...	19,2	15,4		20,0	13,0		Agitada.
Mahón.....	765,4	+ 1,6	SSO.....	Idem lig.	Idem.....	19,0	14,0	+ 1,0	18,0	11,0		
Palma.....	765,2		S.....	Calma..	Idem.....	18,8	15,6		20,0	12,0		Tranquila.
Valencia.....	763,0	- 0,4	E.....	Idem.....	M. nuboso..	18,6	16,6	+ 0,2	19,0	12,0		
Alicante.....	765,2		NNE.....	Brisa lig.	Despejado...	20,8	15,4		22,0	11,0		Idem.
Almería.....	761,2	+ 3,0	O.....	Idem.....	Idem.....	20,5	18,5	- 1,5	"	"		Idem.
Málaga.....	763,2	+ 0,6	SE.....	Idem fte.	Casi desp...	18,7	14,8	+ 0,7	20,0	16,0		Picada.
Méjilla.....												
Orán.....	765,8	+ 1,5	SE.....	Calma..	Despejado...	14,6	"	- 3,5	"	"		
Argel.....	764,6	+ 2,5	SE.....	Brisa...	Idem.....	18,0	"	+ 2,5	"	"		
Túnez.....	762,9	+ 1,0	O.....	Idem.....	Brumoso....	15,2	"	+ 0,6	"	"		
Staks.....	763,8	+ 0,9	N.....	Idem fte.	M. nuboso..	13,0	"	0,0	"	"		
Palermo.....	764,3	+ 3,1	E.....	Calma..	Cubierto...	16,0	14,9	- 0,3	"	"		
Cagliari.....	762,8	- 2,1	NO.....	Brisa fte.	Idem.....	14,5	14,0	- 0,1	"	"		
Roma.....	764,7	+ 1,3	N.....	Calma..	Lluvioso..	14,2	12,4	- 0,4	"	"		
Liorna.....	762,7	+ 1,7	NE.....	Idem.....	Idem.....	14,0	14,0	- 1,1	"	"		
Niza.....	763,1		NO.....	Idem.....	M. nuboso..	13,9	11,7		19,0	9,0		Tranquila.
Sicilia.....	764,1		O.....	Idem.....	Cubierto...	14,0	10,0		20,0	10,0		Idem.
Perpignan.....	763,6		SO.....	Brisa lig.	Casi desp...	13,4	11,8		22,0	9,0		

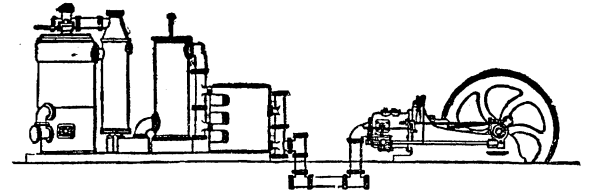
PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICO.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.**

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Doverson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bomb